

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**EL DEEPFAKE PORNOGRÁFICO Y DELITO DE
VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

Bach. MAUTINO TERRY, César Manuel

ASESORA:

Mag. SOLORZANO VIDAL, Lola Aurora

HUARAZ – ANCASH - PERÚ

2024





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO
TOMO I - FOLIO 111- AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las dieciocho con treinta minutos del día miércoles once de diciembre del dos mil veinticuatro. Se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Mag. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE : PRESIDENTE
Mag. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES : SECRETARIO
Mag. LOLA AURORA SOLORZANO VIDAL : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "EL DEEPFAKE PORNOGRAFICO Y DELITO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL PERÚ", del Bachiller: MAUTINO TERRY CESAR MANUEL, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación.

Obteniéndose la siguiente calificación:


PROMEDIO : Dieciseis (16)

RESULTADO : APROBADO

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador** lo **Declara:** APTO para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 07:30 pm horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.


Mag. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE
PRESIDENTE


Mag. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES
SECRETARIO


Mag. LOLA AURORA SOLÓRZANO VIDAL
VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.


AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

Habiendo participado en el acto de sustentación del Bachiller: **MAUTINO TERRY CESAR MANUEL**, como jurado de la investigación jurídica titulada: “**EL DEEPFAKE PRONOGRAFICO Y DELITO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL PERÚ**”, conforme consta en el Acta de Sustentación de fecha **11 DE DICIEMBRE DE 2024**; para la obtención del Título Profesional de Abogado. Teniendo a la vista la referida investigación y habiéndose examinado se procede a firmar **LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPASTADO**, toda vez que reúne los requisitos teóricos, metodológicos y formales exigidos por el Reglamento de la Unidad de Investigación y la Sección de Grados y Títulos de la FDCCPP, así como con la conformidad de su asesor a la **Mag. LOLA AURORA SOLORIZANO VIDAL**.

En señal de asentimiento se procede a firmar la autorización:

MAG. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE : **PRESIDENTE**
MAG. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES : **SECRETARIO**
MAG. LOLA AURORA SOLORIZANO VIDAL : **VOCAL**

Huaraz, 16 de diciembre de 2024



MAG. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE
PRESIDENTE



MAG. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES
SECRETARIO



MAG. LOLA AURORA SOLORIZANO VIDAL
VOCAL

REGISTRO N° 039



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Huaraz – Ancash – Perú

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", que suscribe,

CERTIFICA:

Que, el Bachiller **CESAR MANUEL MAUTINO TERRY**, autor de la tesis jurídica titulada: "EL DEEPFAKE PORNOGRAFICO Y DELITO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL PERÚ", ha sido aprobada en acto público de sustentación, conforme consta en el acta correspondiente de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2024 suscrito por los miembros de jurado. Asimismo, su expediente CUENTA CON EL REPORTE E INFORME DE SIMILITUD presentado por su asesora Mag. LOLA AURORA SOLORZANO VIDAL, el cual se encuentra dentro del porcentaje igual o menor al 25% de similitud exigido a los Programas de Estudio del Pregrado de la UNASAM.

Se otorga la presente certificación a solicitud de la interesada para los efectos de Registro y Publicación de las tesis en el Repositorio Institucional.

Huaraz, 26 de diciembre de 2024



DR. RICARDO ROBINSON SÁNCHEZ ESPINOZA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FDCCPP - UNASAM

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

EL DEEPFAKE PORNOGRÁFICO Y DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PERÚ

Presentado por: Mautino Terry César Manuel

con DNI N°: 70361689

para optar el Título Profesional de:

Abogado

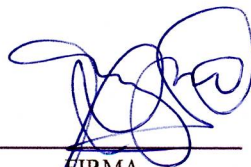
Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 19% de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje		Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado		
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 21/01/2024



Apellidos y Nombres:

Solorzano Vidal Lola Aurora

DNI N°:

31652693

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

EL DEEPFAKE PORNOGRÁFICO Y DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PERÚ

AUTOR

César Manuel Mautino Terry

RECUENTO DE PALABRAS

20095 Words

RECUENTO DE CARACTERES

117199 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

93 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

202.2KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 29, 2024 3:39 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 29, 2024 3:41 PM GMT-5**● 19% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

ASESOR

Magister Lola Aurora Solorzano Vidal



AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres:

En este hito que marca mi camino académico, dedico con profunda emoción este logro a quienes han sido pilares fundamentales en mi desarrollo. Su inquebrantable apoyo y dedicación han sido la brújula que me ha guiado hacia este horizonte.

Cada página de esta tesis lleva impregnada su huella, una huella de amor incondicional que ha nutrido mi espíritu y me ha impulsado a perseguir mis sueños. Su constante aliento ha sido la fuerza que me ha sostenido en los momentos de incertidumbre, y su confianza en mis capacidades ha sido la luz que me ha iluminado el camino.

INDICE

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	7
PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.1 Descripción del Problema	7
1.2 Formulación del Problema de investigación	9
1.3 Importancia del Problema	9
1.4. Justificación y Viabilidad.....	10
1.5 Objetivos	13
1.6 Hipótesis.....	14
1.7 Categorías.....	15
1.8 Metodología	17
1.8.1 Tipo y diseño de Investigación	17
CAPÍTULO II	24
MARCO TEORICO.....	24
2.1 Antecedentes de la investigación	24
2.2 Bases teóricas	28
2.3 Definición de términos.....	44
CAPÍTULO III	46

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.1 Resultados doctrinarios	46
3.2. Resultados Normativos	51
3.3 Casos emblemáticos	54
CAPITULO IV	56
DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS	56
4.1 Discusión.....	56
4.2 Validación de hipótesis	63
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	74
Referencias Bibliográficas	75
VIII. Anexos.....	81
1-A MATRIZ DE CONSISTENCIA:.....	81

RESUMEN

La tesis examina el deepfake pornográfico en Perú, abordando cómo esta forma de violencia de género, facilitada por tecnologías avanzadas, desafía el marco legal existente.

Se plantea que la legislación peruana no abarca adecuadamente los delitos de suplantación de identidad con fines de violencia de género a través de deepfakes, lo que constituye una laguna legal significativa.

Mediante un enfoque cualitativo y dogmático-jurídico, se analizan las normativas aplicables, se examinan casos emblemáticos y se recurre a la argumentación jurídica para validar la hipótesis.

Los resultados revelan una necesidad urgente de reformar la ley para incorporar específicamente los deepfakes dentro de los delitos de violencia de género, proponiendo una modificación al artículo 9 de la Ley de Delitos Informáticos para incluir agravantes por el uso de deepfakes.

Esta investigación destaca la importancia de actualizar el marco legal para proteger la identidad y privacidad de las víctimas de deepfakes, fomentando un enfoque multidisciplinario que combine medidas legales, tecnológicas y educativas para combatir esta forma emergente de abuso.

Palabras clave: Deepfake pornográfico, violencia de género, laguna legal, suplantación de identidad, reforma legislativa.

ABSTRACT

The thesis investigates pornographic deepfakes in Peru, addressing how this form of gender-based violence, enabled by advanced technologies, challenges the existing legal framework. It argues that Peruvian legislation inadequately covers identity theft crimes for gender-based violence purposes through deepfakes, constituting a significant legal gap. Using a qualitative and dogmatic-juridical approach, it analyzes applicable regulations, examines emblematic cases, and employs legal argumentation to validate the hypothesis. The findings highlight an urgent need to reform the law to specifically include deepfakes within gender-based violence crimes, proposing a modification to Article 9 of the Cybercrime Law to incorporate aggravating factors for the use of deepfakes. This research emphasizes the importance of updating the legal framework to protect the identity and privacy of deepfake victims, promoting a multidisciplinary approach that combines legal, technological, and educational measures to combat this emerging form of abuse.

Keywords: Pornographic deepfake, gender-based violence, legal gap, identity theft, legislative reform.

INTRODUCCIÓN

La tesis aborda el fenómeno de los deepfakes pornográficos en Perú, destacando cómo estas imágenes y videos manipulados digitalmente plantean desafíos legales y éticos. Utilizados inicialmente con fines artísticos o humorísticos, los deepfakes han sido cada vez más empleados para pornografía no consensuada, afectando principalmente a mujeres al usar sus imágenes sin consentimiento, causando daños psicológicos, emocionales y sociales significativos. El estudio urge una aproximación multidisciplinaria, incluyendo medidas legales, tecnológicas y educativas, para criminalizar la creación y distribución de deepfakes pornográficos como una forma específica de violencia digital de género no consensuada, enfatizando la necesidad urgente de acciones legales y tecnológicas para enfrentar el rápido crecimiento de los deepfakes y proteger la privacidad y equidad de género a través de políticas públicas.

El capítulo I de la tesis ofrece una exploración integral del fenómeno del deepfake pornográfico en Perú, identificándolo como una forma emergente de violencia de género que plantea retos significativos al marco legal existente. La manipulación digital de imágenes y videos para generar contenido sexual no consensuado se señala como una práctica que afecta desproporcionadamente a las mujeres, intensificando la misoginia y transgrediendo derechos fundamentales como la privacidad y la dignidad. La expansión del acceso a la tecnología de deepfake augura un incremento en su producción, lo cual, a su vez, es probable que exacerbe sus consecuencias negativas, incluyendo el acoso y la proliferación de desinformación. Ante este panorama, la tesis propone un enfoque multidisciplinario

para abordar la problemática, que incluye la implementación de reformas legales específicas, el desarrollo de tecnologías para la detección de deepfakes, la promoción de una educación orientada al uso ético de las imágenes y la generación de contra-discursos que desafíen esta práctica. Además, se establecen preguntas de investigación tanto generales como específicas, centradas en las implicaciones jurídicas de la actual falta de regulación y se sugieren propuestas legislativas para cerrar estas brechas. La metodología empleada en la investigación se caracteriza por una revisión bibliográfica profunda que permite contextualizar el problema dentro de la legislación peruana y el panorama global, combinando análisis jurídicos con estudios de casos y desarrollo tecnológico para detectar deepfakes. Este enfoque holístico no solo busca comprender la dimensión y el impacto del problema sino también formular soluciones prácticas y viables que puedan influir en la reformulación de políticas y leyes.

El capítulo II de la tesis establece el marco teórico sobre el deepfake pornográfico, abordando antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como bases teóricas y definiciones clave. Se analiza la problemática de la pornografía de venganza en Colombia y la pornografía no consentida, destacando la necesidad de regulación legal específica para proteger a las víctimas y preservar la integridad social. A nivel nacional, se examina cómo el deepfake puede agravar el delito de suplantación de identidad, resaltando sus consecuencias legales y sociales negativas. El concepto de deepfake se define como la manipulación hiperrealista de contenido audiovisual mediante técnicas de inteligencia artificial, con aplicaciones tanto positivas como éticamente cuestionables, como los deepfakes pornográficos no consentidos. Se discuten las implicaciones sociales y

jurídicas de esta tecnología, enfatizando la necesidad de un debate ético y regulaciones claras para prevenir abusos. Se abordan también las variantes de deepfake, incluyendo la manipulación de rostros y voces, y se plantea la preocupación sobre los deepfakes de texto, destacando los desafíos éticos y legales que presentan. Además, se explora la violencia de género, definiéndola como una manifestación de la discriminación y las desigualdades de poder históricas entre hombres y mujeres. Se analiza cómo los estereotipos de género perpetúan roles dañinos y se subraya la importancia de erradicar la violencia de género para lograr la igualdad efectiva. Finalmente, se examina el delito de agresiones a la mujer, detallando los bienes jurídicos protegidos y los tipos objetivo y subjetivo del delito, así como el delito de suplantación de identidad en el contexto digital, destacando los desafíos de proteger la identidad personal y la confianza en las transacciones digitales. El capítulo concluye con una definición de términos relevantes como deepfake, deepfake pornográfico, pornografía de venganza, violencia digital de género, daño moral y derecho al olvido, proporcionando así un marco teórico sólido para comprender el impacto del deepfake pornográfico y la necesidad de abordar estos desafíos a través de la legislación y la sensibilización pública.

El Capítulo III presenta los resultados de la investigación sobre el impacto de la tecnología deepfake en la violencia de género, abordando aspectos doctrinarios, normativos y casos emblemáticos. La proliferación de deepfakes, especialmente la pornografía de venganza y la suplantación de identidad, desafía la efectividad de las legislaciones actuales y subraya la necesidad de enfoques innovadores para proteger la dignidad y los derechos de las personas. La investigación destaca trabajos previos que examinan la regulación legal de la

pornografía no consentida y la suplantación de identidad, enfatizando la importancia de una legislación que contemple estas prácticas desde una perspectiva de género. Se analiza el Artículo 122-B del Código Penal Peruano, que sanciona las agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar, detallando sus elementos objetivos y subjetivos, y las condiciones agravantes que aumentan la pena. Además, se revisa el artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1591, que tipifica el delito de suplantación de identidad mediante tecnologías digitales, resaltando la importancia de proteger la identidad personal y la confianza en las transacciones digitales. El caso de Taylor Swift y los deepfakes pornográficos ilustra el uso malicioso de la tecnología de inteligencia artificial para perpetrar violencia de género en el ámbito digital, señalando la vulnerabilidad de las mujeres ante estos abusos. Este caso subraya la necesidad de una acción coordinada entre tecnológicas, reguladores y legisladores para combatir la proliferación de la pornografía deepfake, que no solo afecta a las víctimas a nivel personal, sino que también tiene implicaciones más amplias para la sociedad, al perpetuar estereotipos de género dañinos y socavar los esfuerzos hacia la igualdad de género.

El Capítulo IV aborda la discusión y validación de hipótesis en torno al impacto de la tecnología deepfake en la violencia de género, resaltando la necesidad de un marco legal adaptado a las nuevas realidades tecnológicas. Se discuten argumentos doctrinarios que enfatizan tanto los desafíos como las potenciales aplicaciones positivas de los deepfakes, subrayando la urgencia de abordar sus usos malintencionados sin restringir indebidamente la innovación y la libertad de expresión. La proliferación de deepfakes pornográficos no consentidos es identificada como una forma grave de violencia de género, destacando la violación

a la dignidad, la privacidad y los derechos de las mujeres, así como la necesidad de una legislación específica que penalice estos actos. La discusión normativa se centra en el análisis de la legislación peruana respecto al deepfake pornográfico y la suplantación de identidad, identificando una laguna legal que no aborda completamente el fenómeno en el contexto de la violencia de género. Se sugiere la inclusión de un agravante específico en la legislación para proteger eficazmente a las víctimas y reflejar la gravedad de estos actos. La validación de hipótesis confirma que el tratamiento actual del deepfake pornográfico en Perú representa una laguna de derecho parcial, destacando la necesidad de una propuesta jurídica que incorpore agravantes específicos para la suplantación de identidad con fines de violencia de género mediante el uso de deepfakes. Se argumenta que esta propuesta jurídica es importante para abordar de manera integral la afectación a la identidad, la integridad psicológica y la privacidad de las víctimas, proponiendo una solución legal adecuada que refleje la complejidad y la gravedad del uso malicioso de la tecnología deepfake. El análisis concluye que es imperativo un enfoque interdisciplinario que combine la regulación legal, el desarrollo tecnológico, y la educación pública para combatir efectivamente los desafíos presentados por los deepfakes en el contexto de la violencia de género. La colaboración entre diferentes sectores y disciplinas es importante para desarrollar estrategias efectivas que aborden los aspectos técnicos, éticos, y sociales de esta problemática, asegurando la protección de las víctimas y promoviendo una cultura de respeto y equidad en la era digital.

En las conclusiones la tesis resalta una notable laguna legal en Perú en el tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género,

evidenciando que la legislación vigente se centra únicamente en la afectación psicológica sin abordar la suplantación tecnológica con fines de violencia de género. Subraya la urgencia de reformar el marco legal para ofrecer una protección integral que abarque la identidad y privacidad de las víctimas. La investigación propone la inclusión de un agravante específico en el delito de suplantación de identidad, destacando la necesidad de adaptar la legislación a los desafíos tecnológicos emergentes para proteger efectivamente contra nuevas formas de violencia digital.

Se recomienda fomentar la colaboración entre el sector público, plataformas digitales, y organizaciones civiles para abordar la suplantación de identidad mediante tecnologías digitales, promoviendo un enfoque cooperativo y adaptativo. Además, se enfatiza la importancia de la educación digital y la sensibilización sobre los riesgos asociados a la suplantación de identidad digital y los deepfakes, proponiendo programas educativos que promuevan un uso responsable de las tecnologías digitales y enseñen a los ciudadanos a proteger su identidad en línea, funcionando como herramientas preventivas contra estos delitos.

.El tesista.

CAPÍTULO I

PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

El diagnóstico

El deepfake pornográfico es un fenómeno relativamente nuevo que está generando importantes desafíos legales y éticos. Consiste en la manipulación digital de imágenes y videos para hacer parecer que una persona real está participando en actos sexuales explícitos cuando no es así. Esta tecnología permite sustituir el rostro de una persona en una escena pornográfica preexistente utilizando técnicas de inteligencia artificial. Si bien inicialmente surgieron con propósitos humorísticos o artísticos, su uso se ha desviado hacia fines sin consentimiento como la pornografía de venganza.

El deepfake pornográfico afecta principalmente a mujeres, cuyas imágenes son utilizadas sin su permiso para crear material altamente explícito que luego se difunde en internet. Esto ocasiona un grave daño psicológico, emocional y social. Además, refuerza estereotipos misóginos al cosificar a la mujer y reducirla a un mero objeto sexual. Por ello, el deepfake pornográfico debe considerarse una forma de violencia de género facilitada por las nuevas tecnologías. Los agresores ahora cuentan con poderosas herramientas para humillar y denigrar a sus víctimas, sin importar si existe o no una relación entre ellos.

Pronóstico

De no implementarse medidas legales y tecnológicas, es probable que los deepfakes pornográficos aumenten exponencialmente en los próximos años. Cada vez es más sencillo crearlos mediante aplicaciones de inteligencia artificial de libre

acceso. Si esto ocurre, se agravarán sus impactos negativos, especialmente hacia mujeres y niñas. La difusión viral de este material en plataformas digitales provocará más casos de porno venganza, acoso, chantaje sexual y daño moral.

También es previsible que los deepfakes se utilicen para fines políticos, desinformación masiva, espionaje corporativo y otras actividades ilícitas. Los riesgos de manipulación y engaño a gran escala son enormes. Por último, la falsa sensación de hiperrealismo de los deepfakes dificultará distinguir entre lo real y lo artificial. Esto tendrá implicaciones éticas sobre la privacidad, el consentimiento y la autenticidad de contenidos audiovisuales.

Control

Para mitigar esta problemática, se requiere un enfoque multidisciplinario con medidas legales, tecnológicas y educativas:

- Tipificar penalmente la creación y distribución de deepfakes pornográficos como un delito específico, al considerarlos una forma de violencia digital de género no consentida.
- Desarrollar tecnologías forenses para detectar deepfakes y evitar su proliferación. Las plataformas digitales deben implementar estas soluciones.
- Educar a la ciudadanía sobre el uso ético de imágenes y la desinformación en internet. Fomentar el pensamiento crítico.
- Generar contra-discursos desde la academia y sociedad civil para desnormalizar el deepfake pornográfico y reconocerlo como un atentado contra los derechos humanos.
- Proteger legalmente la privacidad y los derechos de imagen, especialmente de mujeres y menores de edad.

- Promover la equidad de género y relaciones libres de violencia a través de políticas públicas y normativas.

En definitiva, urge un abordaje integral ante el inminente aumento del deepfake pornográfico y sus nocivas repercusiones sociales si no se controla a tiempo. La tecnología por sí sola no es suficiente, se requiere un compromiso ético y acciones legales concretas.

1.2 Formulación del Problema de investigación

1.2.1 Problema general.

¿Cómo debe ser abordado y regulado el deepfake pornográfico para su consideración como un delito de violencia de género en el Perú?

1.2.2 Problema específico.

¿Cómo es el tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú?

¿Cuál es la consecuencia jurídica de la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú?

¿Cuál es la propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú?

1.3 Importancia del Problema

El tema del deepfake pornográfico representa un desafío urgente para los sistemas legales y la sociedad en general. Si bien la tecnología digital ofrece grandes beneficios, también está siendo utilizada para perpetrar nuevas formas de violencia y criminalidad. Los deepfakes permiten la creación de material explícito

hiperrealista sin el consentimiento de la persona afectada. Esto vulnera derechos fundamentales como la privacidad, la dignidad y la integridad moral. Además, refuerza la cosificación y sometimiento de la mujer en una cultura aún marcada por el patriarcado.

Las graves consecuencias psicológicas y sociales del deepfake pornográfico lo convierten en un grave problema contemporáneo. La facilidad para producir y diseminar este contenido por internet magnifica su capacidad destructiva. Si no se aborda rápidamente, este fenómeno seguirá expandiéndose, afectando a más personas inocentes cuyas vidas puede ser irreparablemente dañadas. Los avances tecnológicos superan la capacidad legal y social para proteger a las víctimas. Urge investigar y comprender en profundidad el contexto, alcances e implicaciones del deepfake pornográfico. Ello permitirá sentar las bases para una regulación efectiva que enfrente esta y otras amenazas emergentes en el entorno digital.

1.4. Justificación y Viabilidad

1.4.1 Justificación

1.4.1 La justificación teórica

El problema del deepfake pornográfico se enmarca principalmente en el campo del Derecho Penal, específicamente en delitos de violencia de género. Si bien el deepfake aún no está tipificado como delito autónomo en la mayoría de legislaciones, su utilización con fines pornográficos no consentidos podría subsumirse en figuras penales. No obstante, dada la novedad del deepfake, se requiere una revisión dogmática profunda para determinar si las categorías legales actuales son suficientes o se requiere una nueva tipificación penal que dé cuenta de

sus particularidades. El Derecho debe evolucionar para responder a las transformaciones sociales.

1.4.2 La justificación metodológica

La presente investigación asumirá un enfoque cualitativo de corte jurídico-dogmático, mediante métodos exegéticos se analizarán exhaustivamente las normas legales vigentes que podrían aplicarse al deepfake pornográfico. Asimismo, se utilizarán métodos como el análisis documental para comprender el contexto social en que surge este fenómeno.

El objetivo será determinar si el ordenamiento jurídico existente resulta idóneo para regular y sancionar el deepfake o si se requieren reformas legales. La metodología será predominantemente bibliográfica-documental.

1.4.3 La justificación social

El problema adquiere especial relevancia social al considerar que el deepfake pornográfico constituye una forma de violencia digital de género. Su utilización para humillar y denigrar la imagen de las mujeres afecta la dignidad humana y refuerza concepciones discriminatorias profundamente arraigadas en la cultura patriarcal. Por tanto, la investigación coadyuvará a visibilizar esta nueva modalidad de abuso basado en el género. Sentará precedentes para su reconocimiento legal y ayudará a transformar imaginarios colectivos que toleran la cosificación femenina. Tendrá un impacto directo en la defensa de los derechos humanos.

1.4.4 La justificación práctica:

Los resultados de la investigación se orientan a informar y coadyuvar en la labor de distintos operadores jurídicos. Por un lado, aportará criterios útiles para

jueces y fiscales en su tarea de enjuiciar casos reales de deepfake pornográfico. Por otro, ofrecerá insumos a legisladores para determinar si se requieren nuevas leyes o reformas normativas. Asimismo, contribuirá a la formación académica de futuros abogados y profesionales del Derecho, brindándoles una visión actualizada sobre los desafíos legales de las nuevas tecnologías.

1.4.5 La justificación jurídica-legal

El ordenamiento jurídico reconoce la libertad de investigación, así como la libertad de expresión y publicación del pensamiento. Por tanto, la realización de una investigación académica sobre el problema planteado se encuentra plenamente justificada desde la perspectiva legal, en la medida que sus fines sean estrictamente científicos y busquen contribuir al Derecho.

1.4.2 Delimitación.

1.4.2.1 Delimitación teórica

La presente investigación se circunscribe al campo del Derecho Penal, específicamente en lo relativo a los delitos contra violencia de género. El fenómeno del deepfake pornográfico representa un desafío emergente que obliga a analizar críticamente figuras penales existentes para determinar su aplicabilidad.

Asimismo, requiere una revisión dogmática sobre si las categorías jurídicas vigentes resultan suficientes para regular este nuevo tipo de material manipulado digitalmente o si se necesita una legislación específica al respecto. Por tanto, la investigación se centra en el ámbito penal sustantivo.

1.4.2.2 Delimitación temporal

El estudio abordará el problema del deepfake pornográfico durante el año 2023, al tratarse de un fenómeno actual que está teniendo lugar en este período. El

recorte temporal permitirá analizar el contexto legal vigente y las discusiones doctrinarias más recientes en relación a este tópico. Se enfocará en las circunstancias y normativas existentes durante 2023 para ofrecer un examen actualizado. No obstante, también se hará referencia a los antecedentes históricos relevantes para comprender la evolución del problema.

1.4.2.3 Delimitación social

La investigación prestará especial atención a las repercusiones del deepfake pornográfico en el sector femenino de la sociedad, dado que esta práctica constituye predominantemente una forma de violencia digital de género. Las mujeres son las principales víctimas de la utilización de estas técnicas para fines no consentidos. Por ende, el estudio asumirá una perspectiva de género y una aproximación interseccional al abordar cómo el deepfake refuerza la cosificación y sometimiento de la mujer en una cultura con arraigados estereotipos misóginos. Esta delimitación social permitirá analizar integralmente todas las implicaciones del problema.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Determinar cómo debe ser abordado y regulado el deepfake pornográfico para su consideración como un delito de violencia de género en el Perú.

1.5.2 Objetivos Específicos.

Analizar cómo es el tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú.

Determinar cuál es la consecuencia jurídica de la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú.

Exponer cuál es la propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General.

La creación de un marco normativo específico que reconozca el deepfake pornográfico como una forma de violencia de género es importante para garantizar la protección integral de las víctimas, cubrir lagunas legales y establecer sanciones efectivas en el Perú.

1.6.2 Hipótesis Específica.

El tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú presenta una laguna legal parcial, ya que solo se encuentra regulado como afectación psicológica en el delito de agresiones a la mujer según el artículo 122-B del Código Penal, sin abordar de manera integral la suplantación de la persona con dicha tecnología para fines de violencia de género.

La consecuencia jurídica de la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú es la afectación a la identidad, integridad psicológica y privacidad de la víctima, dejando desprotegidas a las personas afectadas y dificultando la persecución penal.

La propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú incluye la inclusión de un agravante en el delito de suplantación de identidad prescrito en el artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto

Legislativo N.º 1591, especificando el uso del deepfake pornográfico en la suplantación de la persona con fines de violencia de género, y fortaleciendo las medidas de protección a las víctimas.

1.7 Categorías

1.7.1 Identificación de Categorías.

Categoría 1

Deepfake Pornográfico

Dimensión: tecnología

Sub categorías:

- Concepto
- Deepfake de rostro
- Deepfake de voz
- Deepfake de texto

Categoría 2

Violencia de Genero

Dimensión: Naturaleza

Sub categorías:

- Concepto
- Odio y discriminación
- Estereotipo de genero

Categoría 3

Delito de agresiones a la mujer

Dimensión: Tipo Penal

Sub categorías:

- Bien Jurídico
- Tipo Objetivo
- Tipo Subjetivo

Categoría 4

Delito de suplantación de identidad

Dimensión: Tipo Penal

Sub categorías:

- Bien Jurídico
- Tipo Objetivo
- Tipo Subjetivo

1.7.2 Operacionalización de las categorías.

Categoría 1 – Deepfake pornográfico			
Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
El deepfake pornográfico es una modalidad de pornografía no consentida generada a través de avanzadas técnicas de inteligencia artificial que permiten la manipulación hiperrealista de material audiovisual para hacer aparecer a personas reales en escenas sexuales explícitas sin su permiso (Cerdán et al., 2020).	El deepfake pornográfico será abordado en esta investigación como la creación y difusión de material audiovisual de contenido sexual explícito en el que se hace aparecer el rostro de una persona real, mediante técnicas de inteligencia artificial, sobre el cuerpo de un actor o actriz porno sin el consentimiento de la persona cuya cara fue falsamente utilizada.	Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Deepfake de rostro • Deepfake de voz • Deepfake de texto
Categoría 2 – Violencia de género			
Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
La violencia de género es un problema social que afecta a todas las sociedades del mundo (Jaramillo-Bolivar & Canaval-Eraza, 2020). Es una forma de violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. La violencia de género puede manifestarse de muchas maneras, incluyendo la violencia física, la violencia sexual, el acoso y la intimidación.	La violencia de género es un término amplio que se utiliza para describir cualquier forma de violencia que se ejerce contra una persona por el hecho de ser mujer. La violencia de género puede manifestarse de muchas maneras, incluyendo la violencia física, la violencia sexual, el acoso y la intimidación.	Naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Odio y discriminación • Estereotipo de género
Categoría 3 – Delito de agresiones a la mujer			
Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
El delito de agresiones a la mujer es una figura penal que sanciona las conductas que, mediante el empleo de violencia física, psicológica o sexual, causen daño o sufrimiento a una mujer por su condición de tal (Espinoza, 2022), en un contexto de discriminación sistémica contra la mujer	El delito de agresiones a la mujer puede ser definido operacionalmente como cualquier acto de violencia de género que resulte en un daño físico, sexual, psicológico, o económico hacia una mujer, o amenaza de tal acto, ocurrido en el ámbito público o privado.	Tipo penal	<ul style="list-style-type: none"> • Bien Jurídico • Tipo Objetivo • Tipo Subjetivo

fundamentada en relaciones de dominio del hombre sobre la mujer.			
Categoría 4 – Delito de suplantación de identidad			
Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
El delito de suplantación de identidad se configura cuando una persona asume, suplanta o utiliza la identidad de otra causando algún perjuicio o para obtener un beneficio ilícito (Borghello & Temperini, 2012). Implica la falsificación y apropiación indebida de datos personales para hacerse pasar por otro individuo sin su consentimiento.	La definición operacional del delito de suplantación de identidad, especialmente en el contexto del derecho penal peruano, se concibe en base a la descripción específica y medible de sus elementos constitutivos y las conductas que lo configuran.	Tipo penal	<ul style="list-style-type: none"> • Bien Jurídico • Tipo Objetivo • Tipo Subjetivo

1.8 Metodología

1.8.1 Tipo y diseño de Investigación

1.8.1.1 Tipo de Investigación.

General

La presente investigación tiene un alcance descriptivo, dado que busca caracterizar el fenómeno del deepfake pornográfico, sus particularidades, dimensiones y perfil de afectados. El estudio descriptivo permite detallar cómo es y cómo se manifiesta determinado problema (Hernández & Mendoza, 2018). Se centra en recolectar la mayor cantidad de datos posible para generar un retrato completo y profundo del fenómeno a investigar.

Específica

La presente investigación tiene un enfoque jurídico dogmático, dado que analiza conceptualmente el fenómeno del deepfake pornográfico en relación con las categorías, principios e instituciones del derecho positivo vigente. La dogmática

jurídica consiste en el estudio sistemático e integral de las normas que conforman el ordenamiento jurídico (De la Fuente et al., 2019). Analiza las leyes en su coherencia interna para determinar su sentido y alcance de aplicación.

1.8.1.2 Diseño de Investigación.

General

La presente investigación tiene un diseño no experimental transversal, debido a que se realizará sin manipular deliberadamente ninguna variable y los datos se recolectarán en un único momento temporal. En una investigación no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes tal como se presentan en su contexto real, sin intervenir sobre ellas ni incidir intencionalmente en la variación de sus características.

Específica

Esta investigación presenta un diseño cualitativo-jurídico, dado que utiliza métodos de investigación propios de las ciencias sociales para abordar el problema del deepfake pornográfico y sus implicancias jurídicas. Se emplearán técnicas cualitativas como entrevistas a expertos, análisis documental, estudios de casos, para comprender en profundidad la naturaleza y características de este fenómeno desde una perspectiva jurídica.

1.8.2 Métodos de Investigación

Método dogmático-jurídico:

Consiste en el estudio sistemático de las normas jurídicas vigentes en un determinado ordenamiento, analizando las instituciones y principios en su coherencia interna para determinar su sentido y alcance interpretativo. Se basa en

el derecho positivo para describir y conceptualizar términos, instituciones y categorías jurídicas.

Permite analizar los supuestos fácticos regulados en las normas, los efectos jurídicos previstos y la relación entre los preceptos legales. Contribuye a organizar de forma coherente el conocimiento de las fuentes legales.

Método hermenéutico:

Orientado a la interpretación del derecho para determinar y esclarecer su sentido y significado más allá del tenor literal de los enunciados normativos. Recurre a distintos elementos como el espíritu de la ley, la voluntad del legislador, la sistemática jurídica.

Posibilita aplicar las normas jurídicas a la resolución de casos concretos, superando posibles antinomias y lagunas legales mediante una interpretación teleológica, gramatical, histórica. Permite adaptar el derecho a nuevas realidades sociales.

Método exegético:

Consiste en el análisis gramatical, léxico y lingüístico de los textos que conforman las fuentes del derecho para determinar su sentido unívoco a partir del propio tenor literal de la norma.

Se basa en los significados gramaticales y el léxico jurídico para esclarecer el contenido de la ley ateniéndose estrictamente al texto, sin considerar otros elementos como la intención del legislador o el contexto social.

Método de argumentación jurídica:

Dirigido a construir argumentos racionales que justifiquen la interpretación y aplicación del derecho para fundamentar una decisión jurídica. Se basa en

principios lógicos y reglas de argumentación para derivar conclusiones válidas a partir de las normas y los hechos.

1.8.3 Plan de recolección de la información

Dada la naturaleza cualitativa y el enfoque jurídico dogmático de la presente investigación, no se delimitará una población ni se seleccionará una muestra de sujetos, sino que se trabajará con el universo de análisis conformado por las fuentes documentales relevantes sobre la problemática.

El universo hace referencia a la totalidad de documentos que contienen información vinculada al tema de estudio. En esta investigación, el universo estará dado por el conjunto de fuentes bibliográficas, hemerográficas, normativas y jurisprudenciales referidas al deepfake pornográfico y sus implicancias jurídicas.

De este universo documental se seleccionará la población de estudio, enfocándose en aquellos textos que resulten más pertinentes y útiles para cubrir los objetivos de la investigación. La población constituye un subconjunto del universo, acotado a los documentos directamente concernientes al problema jurídico.

Finalmente, sobre esta población definida se determinará una muestra de forma intencional, escogiendo aquellos documentos más enriquecedores para el análisis. Esta muestra no busca ser estadísticamente representativa sino recoger los casos que aporten máxima información cualitativa.

En suma, al asumir un enfoque dogmático-jurídico, la investigación no delimitará una población de personas sino que construirá el objeto de estudio desde el universo de datos contenidos en las fuentes documentales relevantes.

1.8.4 Instrumentos de recolección de la información

Técnica de recolección:

La técnica de recolección de información será el análisis documental, mediante la recopilación, selección y análisis de documentos escritos, sonoros o audiovisuales relacionados con el problema de investigación. Se utilizará información documental publicada en libros, revistas, artículos, normas, sentencias y otros.

Instrumentos de recolección:

Los instrumentos serán fichas textuales que contengan citas literales relevantes de los documentos analizados, y fichas de resumen donde se sinteticen las ideas principales de cada texto. Estas fichas permitirán organizar la información para su posterior interpretación y redacción.

Fuentes de información:

Las principales fuentes documentales serán libros de doctrina sobre derechos humanos y derecho penal, artículos académicos, legislación nacional e internacional, jurisprudencia, informes de organismos especializados, y contenidos de portales web con información fidedigna sobre el tema investigado.

En síntesis, la técnica será el análisis documental, los instrumentos fichas de registro de citas textuales y resúmenes, y las fuentes todas aquellas publicaciones oficiales que contengan información válida y confiable sobre el deepfake pornográfico y sus implicancias jurídicas.

1.8.5 Plan de procesamiento y análisis de información

Estrategia de recopilación de información:

La información será recopilada mediante la técnica de análisis documental a partir de fuentes bibliográficas, hemerográficas y digitales relevantes. Se realizará una búsqueda amplia para identificar el mayor número de documentos pertinentes.

Luego se aplicarán criterios de inclusión para seleccionar las fuentes más enriquecedoras.

Análisis y evaluación de la información:

Una vez recopilados, los documentos serán evaluados en función de su credibilidad, actualidad, especificidad y utilidad para cubrir los objetivos. La información será analizada en profundidad extrayendo citas textuales y contenidos principales mediante fichas de registro. Se identificarán tendencias, coincidencias y contradicciones.

Criterios para el tratamiento de la información:

Se contrastarán múltiples documentos para garantizar la validez y confiabilidad de los datos. La información será presentada de modo organizado en función de las categorías de análisis. Se sintetizarán los hallazgos mediante explicaciones coherentes apoyadas en la evidencia documental. Las conclusiones se formularán en estricta correspondencia con los objetivos planteados.

1.8.6 Unidad de análisis y muestra

Unidad de análisis:

La unidad de análisis estará constituida por las disposiciones normativas, precedentes jurisprudenciales, doctrina jurídica a la problemática del deepfake pornográfico y su implicancia en los delitos contra la libertad sexual. Estos serán los elementos a examinar para extraer información relevante.

Muestra:

Se determinará una muestra no probabilística de carácter intencional o dirigida, seleccionando aquellos documentos que, a criterios del investigador, resulten más enriquecedores para los fines del estudio.

1.8.7 Técnica de validación de la hipótesis

La validación de la hipótesis en esta investigación cualitativa se realizará a través de la técnica de cristalización, la cual implica el análisis de la información desde múltiples enfoques, perspectivas y miradas diversas. A diferencia de la triangulación que busca una “verdad” unívoca, la cristalización valora la riqueza y profundidad que emerge al obtener numerosas visiones sobre el objeto de estudio. Permite identificar complejidades, matices y facetas que se potencian mutuamente.

Específicamente, la validación se logrará mediante la argumentación jurídica, construyendo una fundamentación racional que integre los diversos aportes teóricos y empíricos recabados durante la investigación. Se ponderarán los distintos puntos de vista y posturas frente al problema, contrastando los enfoques garantistas, victimológico, de género, penal, procesal, etc. La conclusión surgirá del cúmulo de razonamientos que se refuercen convergentemente.

1.8.8. Contexto

La presente investigación se desarrollará en la ciudad de Huaraz, capital de la región Áncash, ubicada en la sierra norcentral del Perú. El estudio se realizará bajo un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo y un diseño documental-bibliográfico, por lo que no requiere trabajo de campo ni recolección directa de datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Suvorova (2022). Este estudio se centra en el impacto de la tecnología deepfake en la cultura fan. Durante los últimos años, con la creciente accesibilidad a las tecnologías de inteligencia artificial, se han recogido datos sobre cómo estas herramientas, inicialmente desarrolladas para el entretenimiento, han sido explotadas para la creación de pornografía deepfake. La investigación aborda las temáticas principales del uso de deepfakes en el contexto del fan culture, explorando su conexión con la pornografía machinima y la creación de contenido por parte de aficionados. Los sujetos de estudio fueron las comunidades de creadores y consumidores de deepfakes, analizando también la respuesta de las plataformas de internet y las políticas de censura aplicadas por grandes compañías tecnológicas. Los hallazgos cualitativos revelan una explotación significativa de estas tecnologías para propósitos comerciales y de abuso, con estrategias que sugieren la necesidad de un mayor control y regulación de estas prácticas. Se concluye que, aunque el deepfake tiene el potencial de transformar la producción mediática, su uso en la pornografía no consensuada plantea serias preocupaciones éticas y legales, recomendando un enfoque más riguroso en la regulación y educación para abordar este problema emergente.

Kugler & Pace (2021). Este estudio se centra en la tecnología de deepfakes, que permite la creación de videos falsos que muestran a personas diciendo o haciendo cosas que nunca hicieron. Este fenómeno ha generado un aumento

significativo en la creación de pornografía falsa y sátira política. Durante el estudio, se recolectaron datos en Estados Unidos, utilizando muestras representativas de la población adulta para explorar las actitudes hacia los deepfakes. La investigación aborda principalmente las percepciones sobre los deepfakes pornográficos y no pornográficos, explorando la gravedad percibida de estos videos cuando se etiquetan como ficticios o se presentan sin esa advertencia. Los sujetos del estudio fueron adultos de Estados Unidos, y se analizaron también políticas existentes y propuestas legales que buscan regular este tipo de tecnología. Los hallazgos cualitativos revelan que la mayoría de los participantes perciben los deepfakes pornográficos como extremadamente perjudiciales y apoyan sanciones tanto civiles como penales contra quienes los crean. La respuesta institucional actual es insuficiente, y el estudio concluye que es necesario regular los deepfakes pornográficos bajo estándares similares a los de la pornografía no consensual, recomendando una revisión de las leyes actuales para abordar esta problemática de manera más efectiva.

Kirchengast (2020). Este estudio se centra en la tecnología de deepfakes y su manipulación de imágenes, explorando la posibilidad de criminalizar y regular su uso. La investigación se llevó a cabo principalmente en el contexto de Estados Unidos, destacando los marcos legislativos propuestos en ese país. Se examinan las temáticas principales como la manipulación de imágenes para fraude comercial, la desinformación política, y la creación de "revenge porn". Los sujetos de estudio incluyen tanto a individuos vulnerables a la manipulación de imágenes como a las instituciones gubernamentales y políticas que pueden verse afectadas por el mal uso de esta tecnología. Los hallazgos cualitativos indican que aunque la tecnología

deepfake tiene aplicaciones legítimas, su potencial para causar daño justifica la creación de marcos regulatorios y penales específicos. Se concluye que la criminalización debería ser una herramienta de último recurso, recomendando enfoques múltiples que incluyan regulación, educación pública, y el desarrollo de tecnologías de detección para mitigar los riesgos asociados con los deepfakes.

Melgarejo (2021), en el contexto de este estudio, se aborda la problemática de la pornografía de venganza en Colombia, con el objetivo de examinar su tipificación como delito y su impacto en los bienes jurídicos involucrados. La investigación plantea la hipótesis de que la pornografía de venganza constituye una forma de violencia de género y que su regulación legal es necesaria para salvaguardar a las víctimas y preservar la integridad de la sociedad. Para llevar a cabo este análisis, se emplea una metodología deductiva, basada en el estudio de análisis previos realizados por diversas fuentes. Además, se utiliza una técnica cualitativa que permite investigar las realidades relacionadas con el tema a través de la revisión de documentos y el establecimiento de una relación entre el sujeto y el objeto de estudio. Las conclusiones derivadas de este estudio permitirán establecer la tipificación de la pornografía de venganza y determinar si su regulación legal es adecuada para proteger los bienes jurídicos afectados. Asimismo, se espera que este trabajo contribuya a generar conciencia sobre las consecuencias psicosociales de este fenómeno y a promover medidas preventivas y de protección para posibles víctimas.

Monsalva (2021), la presente investigación tiene como objetivo analizar el impacto y tratamiento legal de la pornografía no consentida, a partir del proyecto de ley Boletín 12164-07. Se parte de la hipótesis de que la falta de regulación

específica en este ámbito ha generado una brecha en la protección de los derechos de las víctimas de este delito. Para abordar esta problemática, se utiliza una metodología de análisis documental y se aplican técnicas de interpretación jurídica. A partir de los resultados obtenidos, se concluye que es necesario establecer medidas legales más efectivas para prevenir y sancionar la pornografía no consentida, y que estas medidas deben ser diseñadas desde una perspectiva de género que considere las desigualdades de poder existentes en las relaciones sexuales y afectivas.

Kasita (2022). Este estudio se centra en el impacto de la tecnología deepfake en la proliferación de la pornografía y la violencia de género en línea (KGBO) durante la pandemia de Covid-19. Durante este período, se recolectaron datos en Indonesia, destacando un aumento significativo de los casos de KGBO debido a la diseminación de contenido pornográfico deepfake. La investigación aborda temas como la manipulación de imágenes y videos, los efectos psicológicos en las víctimas y las respuestas gubernamentales a estos desafíos. Los sujetos de estudio incluyen víctimas de KGBO, y se analizan las políticas de protección de datos personales y las regulaciones existentes. Los hallazgos cualitativos revelan que las víctimas de deepfake pornografía enfrentan traumas graves, pérdida de autoestima y estigmatización social, lo que subraya la necesidad urgente de fortalecer las regulaciones y educar tanto al público como a las autoridades sobre los peligros de esta tecnología. Se concluye que es importante implementar regulaciones más estrictas y aumentar la concienciación para proteger a las víctimas y prevenir el abuso de la tecnología deepfake.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

. Rimaicuna (2021), el propósito de la investigación es explorar cómo el deepfake puede ser utilizado para suplantar la identidad de una persona y cómo esto puede ser considerado un agravante en el delito de suplantación de identidad. La hipótesis planteada es que el uso del deepfake para suplantar la identidad de una persona debe ser considerado un agravante en el delito de suplantación de identidad. La metodología utilizada es la revisión de trabajos previos a nivel internacional, nacional y local, así como la creación teórica propia de la autora. La técnica de recolección de datos utilizada es el análisis documental. Las conclusiones de la investigación indican que el deepfake puede ser utilizado para suplantar la identidad de una persona y que esto debe ser considerado un agravante en el delito de suplantación de identidad, ya que tiene consecuencias legales y sociales negativas.

2.1.3 Antecedentes Locales.

En la revisión del repositorio institucional no se puede advertir tesis sobre deepfake asociado a la violencia de género.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Deepfake pornográfico

2.2.1.1 Concepto de Deepfake

El término deepfake hace referencia a un conjunto de técnicas de inteligencia artificial que permiten la manipulación y fabricación de material audiovisual hiperrealista. Su nombre proviene de la contracción de “deep learning” y “fake” (falso), en alusión a los algoritmos de aprendizaje profundo que posibilitan su creación (Bañuelos, 2020). Los deepfakes consisten en la sustitución facial y corporal en videos preexistentes por medio de la superposición de rasgos de otra

persona (León-Mendoza, 2022). De este modo, se puede hacer que individuos reales aparezcan diciendo o haciendo cosas que nunca sucedieron. Los resultados son extremadamente difíciles de distinguir de materiales originales no editados.

Si bien esta tecnología tiene aplicaciones positivas, como efectos especiales en cine o restauración de grabaciones históricas, también está siendo utilizada para fines éticamente cuestionables. El ámbito más polémico son los deepfakes pornográficos no consentidos, donde se imponen rostros femeninos a escenas explícitas (Cerdán et al., 2020). Desde un punto de vista técnico, la creación de deepfakes se fundamenta en modelos de machine learning o aprendizaje automático. Mediante el entrenamiento de algoritmos con numerosas imágenes y videos de una persona, el sistema genera un modelo 3D hiperrealista que replica sus expresiones (Bañuelos, 2020). Luego se integra este modelo de forma imperceptible en la escena deseada. Si bien existen algunas soluciones para detectar posibles manipulaciones, los deepfakes se vuelven cada vez más sofisticados y difíciles de identificar incluso para expertos (León-Mendoza, 2022). Por ello, han desatado gran debate ético sobre sus implicaciones sociales y jurídicas.

2.2.1.2 Deepfake de rostro

Dentro de las distintas modalidades de deepfake, una de las más utilizadas y controversiales es la manipulación enfocada en el rostro. Mediante avanzados algoritmos de inteligencia artificial, esta técnica permite intercambiar el rostro de una persona por el de otra en material audiovisual preexistente (García, 2021). Los deepfakes de rostros generan resultados extremadamente realistas, haciendo prácticamente imposible distinguir el contenido fraudulento del original para un observador casual (Bañuelos, 2020). Esto se logra mediante la extracción de

numerosas imágenes faciales de la persona que se desea integrar y el entrenamiento de modelos generativos antagonistas. Luego, el algoritmo aplica una suerte de “máscara virtual” que replica los gestos, expresiones y movimientos bucales específicos del individuo cuyo rostro fue entrenado (León-Mendoza, 2022). Finalmente, este rostro generado artificialmente se superpone de forma imperceptible sobre el original en la escena deseada. Si bien esta tecnología tiene aplicaciones positivas en efectos cinematográficos o restauración de material histórico, su utilidad ética es cuestionable cuando se aplica para suplantar personas reales sin su consentimiento (Bañuelos, 2020). El ámbito más controversial es los deepfakes sexuales no autorizados.

Colocar el rostro de una mujer en una escena pornográfica implica una grave vulneración a su privacidad e intimidad (García, 2021). Además, refuerza la cosificación femenina y la reduce a un objeto sexual, lo que perpetúa nocivos estereotipos misóginos. Las consecuencias psicosociales para las víctimas suelen ser devastadoras. Por ello, es indispensable un debate ético urgente sobre los límites en el uso de esta tecnología y establecer regulaciones claras para prevenir abusos (García, 2021). Asimismo, es clave desarrollar métodos forenses para detectar posibles manipulaciones y evitar la proliferación de contenidos fraudulentos tan hiperrealistas que resultan indistinguibles.

2.2.1.3 Deepfake de voz

Los deepfakes de voz constituyen otra variante de estas técnicas de manipulación hiperrealista basadas en inteligencia artificial. En este caso, en lugar de alterar la imagen facial, se modifica la voz de un hablante en un audio para hacerlo decir contenidos falsos (García, 2021). Al igual que con los rostros, los

algoritmos requieren una gran cantidad de muestras de voz de una persona para poder clonar sus patrones únicos de tono, timbre, entonación y otros rasgos vocales (León-Mendoza, 2022). Luego, este modelo artificial puede insertarse en cualquier grabación de audio para hacerla pasar como real (Cerdán et al., 2020). Si bien la tecnología aún no alcanza un nivel perfecto de replicación vocal, los resultados actuales ya son muy convincentes para el oído humano promedio. Se espera que la calidad siga mejorando exponencialmente, volviendo casi imposible distinguir un deepfake de voz de uno real (Cerdán et al., 2020). Entre los usos éticamente cuestionables se encuentra la creación de discursos políticos falsos, la difusión de rumores dañinos con voces clonadas o la extorsión mediante audios sexuales manipulados (García, 2021). El potencial para generar engaño y desinformación es enorme (Bañuelos, 2020). Por ello, una reflexión jurídica y ética profunda sobre este tipo de deepfake es indispensable. ¿Hasta qué punto un audio falsamente atribuido a alguien viola su privacidad y derechos? ¿Cómo evitar que se manipule y tergiversar la voz de personas públicas o privadas? Son interrogantes complejos. Lo cierto es que urge adaptar los marcos legales para dar respuesta a estos desafíos tecnológicos inéditos. También es clave desarrollar sistemas forenses de detección de estas alteraciones para contrarrestar posibles abusos.

2.2.1.4 Deepfake de texto

Los avances en inteligencia artificial también permiten la creación de deepfakes basados puramente en texto, sin necesidad de manipular imágenes, audio o video. Mediante técnicas de procesamiento de lenguaje natural, un algoritmo puede generar textos que imitan el estilo de escritura de una persona (Bañuelos, 2020). Este tipo de deepfake textual entrena modelos de lenguaje con una gran

cantidad de textos originales del individuo que se desea suplantar (García, 2021). De este modo, el sistema aprende sus patrones lingüísticos únicos para luego generar nuevo contenido que parezca escrito por esa misma persona (Cerdán et al., 2020). Si bien aún presentan algunas limitaciones, los deepfakes de texto ya alcanzan una credibilidad preocupante (García, 2021). Por ejemplo, podrían utilizarse para crear titulares de noticias o publicaciones falsas en redes sociales que luego se vuelven virales, esparciendo desinformación atribuida falsamente a individuos reales (León-Mendoza, 2022). Del mismo modo, se podrían fabricar mensajes de texto, correos electrónicos o documentos privados para extorsionar o desprestigiar a alguien. Las posibilidades de utilización indebida son amplias.

Por ello, los deepfakes de texto plantean interrogantes éticos sobre la atribución de autoría y originalidad en la era digital. Si se vuelve imposible distinguir el lenguaje humano del generado por máquinas, ¿cómo proteger la propiedad intelectual o los derechos de privacidad? Urge mayor debate público sobre cómo contrarrestar estos abusos. A nivel tecnológico y legal es necesario desarrollar formas de detectar automatizadamente textos sintéticos y limitar usos no autorizados (García, 2021). La reflexión ética sobre estos desafíos debe acompañar el incesante avance de la IA.

2.2.2_Violencia de Genero

2.2.2.1 Concepto

La violencia de género es todo acto violento o agresión, basado en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico para la mujer. Así lo define la Declaración de Naciones

Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se trata de una violencia estructural que se dirige sobre las mujeres por el mero hecho de serlo (Suárez, 2015). Es una manifestación brutal de la discriminación, situación de desventaja y las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres (Manero, 2019). Está basada en una cultura de dominación masculina que otorga supremacía al hombre sobre la mujer y legitima el control del cuerpo femenino. Reproduce roles y estereotipos de género dañinos donde la mujer es inferiorizada y cosificada (Castillo, 2023). Abarca actos que infligen perjuicios o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos por motivos de género. Puede darse en el ámbito privado o público e incluye distintas modalidades como la violencia física, psicológica, económica, sexual, simbólica, obstétrica, mediática y otros.

Erradicar la violencia de género es una tarea urgente y prioritaria para conseguir la igualdad real y efectiva. Requiere reformas legales, políticas públicas, acciones de prevención y educativas para transformar concepciones culturales que toleran el sometimiento femenino y vulneran derechos humanos fundamentales.

2.2.2.2 Odio y discriminación

El odio y la discriminación constituyen lacras sociales que deben ser erradicadas para conseguir una convivencia verdaderamente democrática, justa e inclusiva. Lamentablemente, diversos grupos sufren aún hoy manifestaciones intolerantes basadas en prejuicios y estigmas injustificados (Segato, 2003). El odio se basa en percepciones negativas extremas y absolutas hacia ciertas personas por motivos de raza, origen, religión, género, orientación sexual u otras características (Rodríguez, 2021). Conduce a la estigmatización y deshumanización del otro diferente, considerado amenazante o inferior. La discriminación se concreta en

actos u omisiones que niegan la igualdad o restringen injustamente derechos. Puede darse en ámbitos como el acceso a la educación, salud, vivienda, empleo. Con frecuencia es alimentada por discursos de odio.

Ambos fenómenos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. El odio fomenta las conductas discriminatorias, mientras que la discriminación sistemática refuerza los prejuicios y estereotipos negativos. Para luchar contra estas lacras, se requieren medidas legales que penalicen actos de odio y discriminación, así como políticas activas de prevención, educación en valores democráticos y protección proactiva de grupos históricamente excluidos.

También es clave promover el diálogo social, la empatía y el respeto intercultural. Los medios de comunicación deben asumir un rol responsable en eliminar estereotipos y dar voz a las minorías. Solo así será posible avanzar hacia una ética universal de los derechos humanos, donde cada persona sea valorada por su importante humanidad compartida y no por superficiales diferencias. La lucha contra el odio y la discriminación compete a toda la sociedad.

2.2.2.3 Estereotipo de genero

Los estereotipos de género consisten en creencias y atributos simplificados acerca de cómo son y cómo deben comportarse hombres y mujeres. Se trata de construcciones sociales que determinan de antemano características, actitudes, roles, valoración y status en función del género asignado (Ponce-Aguilar, 2019). Estos estereotipos establecen ideas preconcebidas sobre la masculinidad y la feminidad. Por ejemplo, que los hombres son fuertes, dominantes, racionales, agresivos; mientras las mujeres son débiles, sumisas, emotivas, cuidadoras.

Asimismo, delimitan rígidamente actividades apropiadas para cada género. Se espera que los hombres se desempeñen en el ámbito público y productivo, mientras el lugar de la mujer es la esfera privada y reproductiva (Jaramillo-Bolivar & Canaval-Eraza, 2020). Los estereotipos de género son construcciones socioculturales que se aprenden y refuerzan desde la infancia a través de la socialización. Lejos de ser neutrales, legitiman relaciones asimétricas de poder y perpetúan la desigualdad estructural.

Tienen efectos nocivos al limitar el desarrollo pleno de las potencialidades e intereses de cada persona más allá de su sexo. Reducen las identidades masculinas y femeninas a mandatos rígidos que no se condicen con su diversidad real. Transformar patrones culturales y estereotipos limitantes es indispensable para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. La educación, legislación y políticas públicas desempeñan un papel fundamental para erradicar prejuicios que obstaculizan ese ideal igualitario.

2.2.3 Delito de agresiones a la mujer

2.2.3.1 Bien Jurídico

La consciencia jurídica y social del siglo XXI se ve azotada por una lluvia de golpes que parecen indiferentes a la evolución histórica de los derechos humanos. Con cada pisada en este sendero embarrado, parecería que los retazos de dignidad, seguridad y libertad se van desgranando, como la arena fina que se desliza entre los dedos (Bramont, 1994). Uno de estos contextos lacerantes se incrusta en las entrañas de la sociedad peruana, particularmente en el ámbito de las agresiones a la mujer (Espinoza, 2022). El bien jurídico protegido en estos casos es de una naturaleza polifacética. Su definición y protección trascienden el simple

reconocimiento de la integridad física y mental de la mujer, y se sitúa en la esfera más profunda de su ser, es decir, su dignidad y libertad inherentes. Los tipos penales relativos a las agresiones contra las mujeres en Perú abarcan un espectro amplio. La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es el pilar jurídico que se erige como defensa ante estas situaciones. Bajo su manto se cobija no solo la violencia física, sino también la psicológica, sexual, económica, y patrimonial.

Aunque los actos de violencia física contra la mujer son de naturaleza reprochable, a menudo nos encontramos con que la violencia psicológica se anida en rincones más sombríos, casi invisibles a los ojos del sistema jurídico. La Ley N° 30364 ha hecho un esfuerzo notable para definir y castigar estos actos, aunque siempre nos encontramos ante la encrucijada de la prueba y la vivencia de la víctima, espacios que no siempre se encuentran en sincronía (Recinos & Gamboa, 2017). La violencia sexual, otro tipo de agresión contra la mujer, es quizás uno de los más complejos y devastadores delitos que una mujer puede sufrir. Aquí, el bien jurídico protegido se encuentra en una esfera personalísima, la libertad sexual. La jurisprudencia peruana ha evolucionado significativamente en este aspecto, desde la protección de la honestidad —un término más que cuestionable— hasta el reconocimiento explícito de la libertad sexual de la mujer como bien jurídico protegido. En un entramado más sutil y a menudo pasado por alto, encontramos la violencia económica y patrimonial. Este tipo de agresión se infiltra en las estructuras más profundas de la sociedad y sus relaciones de poder. A pesar de que su manifestación pueda parecer menos visceral que las otras formas de violencia, su impacto en la vida de las mujeres puede ser igual de devastador.

La protección del bien jurídico en el marco de las agresiones a la mujer en Perú es un desafío que trasciende la aplicación estricta de la ley. Abarca también un proceso de transformación social que debe dismantelar los cimientos patriarcales y machistas que perpetúan estos actos de violencia. En este sentido, la tecnología se presenta como una herramienta potencialmente valiosa, no solo para la identificación y seguimiento de estos casos, sino también para la educación y la sensibilización en torno a este problema.

2.2.3.2 Tipo Objetivo

En el corazón del tipo objetivo, encontramos el acto o actos que concretizan la agresión a la mujer. En Perú, el ámbito penal ha demarcado una amplia gama de conductas que pueden configurar la agresión, desde los actos de violencia física, que evidencian la más cruel manifestación de esta violencia, hasta las formas más insidiosas de violencia psicológica, sexual, económica y patrimonial. Cada una de estas variantes, aunque distintas en su forma, contribuyen a una misma finalidad: la subyugación y anulación de la mujer.

La Ley N° 30364, el pilar legislativo en la lucha contra la violencia hacia la mujer, perfila con cuidado cada uno de estos actos. Los actos de violencia física son fácilmente identificables, golpes, heridas y cualquier otra forma de daño corporal (Espinoza, 2022). La violencia psicológica, más elusiva en su manifestación, incluye actos de intimidación, humillación, degradación, manipulación emocional, entre otros. La violencia sexual, por otro lado, comprende cualquier acto que vulnere la libertad sexual de la mujer, desde el acoso hasta la violación. Por último, la violencia económica y patrimonial engloba cualquier acto que tenga como objetivo menoscabar la autonomía económica y el patrimonio de la mujer. Sin

embargo, el tipo objetivo de la agresión a la mujer va más allá de la simple enumeración de estos actos. Es menester considerar el contexto en el que estos se dan. La sistemática, la reiteración y la relación de poder entre el agresor y la víctima son elementos que cargan de significado cada una de estas conductas y que, al final del día, las configuran como una forma de violencia de género.

Este enfoque al tipo objetivo también permite un análisis de las formas de intervención y las modalidades de ejecución de estos actos. ¿Se trató de una agresión directa o a través de terceros? ¿Fue cometida de forma inmediata o mediata? ¿Se emplearon medios tecnológicos para perpetrar la agresión? Estas preguntas, aunque puedan parecer meramente teóricas, son fundamentales para identificar las diferentes formas que puede tomar la agresión a la mujer y para establecer las estrategias legales y tecnológicas que permitan su prevención y sanción.

El tipo objetivo, entonces, es mucho más que un simple listado de actos prohibidos. Se constituye como un mapa, un patrón de conductas y circunstancias que permite comprender la agresión a la mujer en su totalidad, y que nos da las herramientas para enfrentarla. De esta forma, el derecho penal, lejos de ser una simple herramienta reactiva, se convierte en un instrumento proactivo de protección y promoción de los derechos de las mujeres. No obstante, el análisis del tipo objetivo no puede ni debe hacerse de forma aislada. La agresión a la mujer no es un fenómeno puramente objetivo, sino que está cargado de significados y emociones que solo pueden ser capturados desde el análisis del tipo subjetivo, que comprende el elemento volitivo e intencional del agresor.

2.2.3.3 Tipo Subjetivo

El tipo subjetivo de un delito es la conjunción de los elementos internos, psicológicos, del sujeto activo del delito, es decir, del agresor. Aquí reside la voluntad criminal, la intención, el dolo y, en ocasiones, la imprudencia. Estos elementos, aunque invisibles a los ojos, son los que dotan de sentido a los actos externos que configuran el tipo objetivo del delito.

En la agresión a la mujer, el dolo se manifiesta de forma particularmente siniestra. No solo se trata de la voluntad de causar un daño a la víctima, sino también de ejercer control sobre ella, de anularla como sujeto (Espinoza, 2022). La Ley N° 30364, aunque no hace una referencia explícita a estos elementos, los supone en su conceptualización de la violencia de género como una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

La intención, en cambio, es una dimensión más profunda del tipo subjetivo. Aquí, la ley y la jurisprudencia se enfrentan al desafío de interpretar y probar la intención del agresor. La prueba de la intención, especialmente en los casos de violencia psicológica y económica, es un ejercicio de equilibrismo jurídico, un recorrido a través de los testimonios de la víctima, los informes periciales y las evidencias circunstanciales

2.2.4 Delito de suplantación de identidad

2.2.4.1 Bien Jurídico

Asistimos a una época donde la digitalización tiñe cada aspecto de la vida cotidiana. Un escenario inmerso en la omnipresencia de la tecnología, espejo de nuestras vulnerabilidades y fortalezas, lente distorsionadora de nuestra realidad tangible (Borghello & Temperini, 2012). Un ejemplo evidente de esta trama

cibernética lo encontramos en el delito de suplantación de identidad en Perú. ¿Qué es lo que el derecho penal protege en casos de suplantación de identidad? ¿Cuál es el bien jurídico tutelado?

Al tratar de identificar el bien jurídico tutelado en el delito de suplantación de identidad, uno podría caer en la tentación de ver únicamente la protección de la identidad personal. No obstante, en el marco de los delitos informáticos, la suplantación de identidad cobra una dimensión más amplia y compleja (Moreno et al., 2022). En esta orilla de la realidad, la suplantación de identidad no solo pone en jaque la identidad del individuo, sino que amenaza los pilares mismos de nuestra sociedad digital.

En primer lugar, el bien jurídico protegido en este delito es, sin duda, la identidad personal. El individuo, en su relación con la sociedad, está identificado por un conjunto de datos e informaciones que le son únicos y le permiten ejercer sus derechos y obligaciones (Borghello & Temperini, 2012). La suplantación de identidad, al usurpar estos datos, pone en peligro la individualidad del sujeto y su capacidad para participar en la vida social y económica.

No obstante, al ahondar en el bien jurídico protegido, nos damos cuenta de que se encuentra también la confianza en las transacciones digitales. El florecimiento de la sociedad de la información se sustenta en la posibilidad de interactuar y realizar transacciones de manera segura en el ciberespacio. Cuando un individuo suplanta la identidad de otro, no solo se comete una agresión contra este último, sino que se socava la confianza en la seguridad de las transacciones digitales.

Además, el delito de suplantación de identidad tiene un impacto en otro bien jurídico: la seguridad de la información. En una era donde la información es un activo valioso, la protección de la seguridad de la información se ha convertido en un bien jurídico de primer orden. La suplantación de identidad, al implicar un acceso ilegítimo a datos e informaciones, es una violación de la seguridad de la información.

En Perú, la Ley N° 30096 sobre delitos informáticos y su posterior reglamento establecen sanciones para aquellos que suplanten la identidad de otra persona a través de medios informáticos. Sin embargo, la identificación y protección del bien jurídico tutelado en estos delitos aún es un desafío. Se requiere un trabajo conjunto de legisladores, juristas, informáticos y sociólogos para comprender mejor las dimensiones y consecuencias de estos delitos y para desarrollar una respuesta legal efectiva y justa.

2.2.4.2 Tipo Objetivo

El tipo objetivo del delito de suplantación de identidad implica, en su esencia, la descripción de una conducta que viola la norma jurídica. La conducta debe ser identificada y cuantificada para poder sancionarse, y en la descripción de la conducta es donde encontramos las principales dificultades. En el Perú, el marco jurídico para los delitos informáticos, incluida la suplantación de identidad, es la Ley N° 30096. Esta ley tipifica el delito de suplantación de identidad, lo que nos permite delinear la conducta que constituye la suplantación de identidad en términos jurídicos.

La ley establece que quien, sin derecho y mediante el uso de tecnologías de la información, modifique, altere, suprima, ingrese o suplante la identidad de otra

persona con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro, cometerá el delito de suplantación de identidad (Borghello & Temperini, 2012). Aquí, encontramos tres elementos fundamentales que describen la conducta: la acción de suplantar la identidad, la utilización de tecnologías de la información y la finalidad de obtener un beneficio.

El primer elemento, la acción de suplantar la identidad, nos lleva a un terreno semántico particularmente fértil. ¿Qué constituye exactamente la suplantación de identidad en el ciberespacio? ¿Es suficiente con hacerse pasar por otra persona en una plataforma de redes sociales, o se requiere un acceso ilegítimo a datos personales? ¿Dónde se sitúa la línea entre la parodia y la suplantación ilegítima?

El segundo elemento, la utilización de tecnologías de la información, apunta a la naturaleza digital del delito (P. Moreno et al., 2022). La suplantación de identidad puede llevarse a cabo a través de diversas formas y canales, desde el correo electrónico hasta las redes sociales, pasando por aplicaciones de mensajería instantánea y plataformas de comercio electrónico.

El último elemento, la finalidad de obtener un beneficio, añade una dimensión adicional a la conducta delictiva. El beneficio puede ser económico, pero también puede tomar otras formas, como el daño a la reputación de una persona o el acceso ilegítimo a información confidencial.

El análisis del tipo objetivo en el delito de suplantación de identidad nos permite poner de relieve las complejidades y desafíos de la regulación de los delitos informáticos en Perú. Al tratarse de un ámbito en constante evolución, el tipo

objetivo debe estar en constante revisión y adaptación para mantenerse al día con las cambiantes tácticas y técnicas utilizadas por los delincuentes cibernéticos.

En última instancia, la tarea de identificar y definir el tipo objetivo en el delito de suplantación de identidad es un esfuerzo por comprender mejor la naturaleza de este delito en el ciberespacio y proporcionar las herramientas necesarias para su persecución y sanción. En este sentido, la comprensión y el análisis del tipo objetivo son fundamentales para proteger los derechos y libertades de las personas en la sociedad digital.

2.2.4.3 Tipo Subjetivo

Para aquellos no familiarizados con el lenguaje jurídico, el tipo subjetivo se refiere a la intención y el conocimiento que tiene el autor del delito sobre su conducta ilícita. Dicho de otro modo, se refiere a lo que el autor del delito quiere y sabe en el momento de la comisión del hecho punible. En términos legales, estas dos dimensiones del tipo subjetivo se conocen como dolo y culpa.

En el caso del delito de suplantación de identidad, el tipo subjetivo puede ser especialmente desafiante de discernir. Dado que el delito se comete en el ciberespacio, a menudo es difícil probar la intencionalidad y el conocimiento del autor. Sin embargo, la Ley N° 30096, que regula los delitos informáticos en Perú, ofrece algunas pistas sobre cómo podemos acercarnos a este problema. La ley establece que será sancionado quien, sin derecho y mediante el uso de tecnologías de la información, suplante la identidad de otra persona con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro. En este marco, el dolo y la culpa deben ser demostrados a través de la evidencia de que el acusado tenía la intención de suplantar la identidad de la víctima y conocía que su conducta era ilícita.

Este reconocimiento de la intencionalidad y el conocimiento constituye el dolo en el tipo subjetivo. Si el individuo sabía que estaba suplantando la identidad de otra persona y entendía que estaba cometiendo un acto ilegal, entonces podemos decir que ha actuado con dolo. En cambio, si el individuo no tenía la intención de suplantar la identidad de la víctima, pero actuó con negligencia o imprudencia, entonces podemos hablar de culpa.

La naturaleza digital de la suplantación de identidad añade un nivel extra de complejidad. En la era digital, los delitos pueden ser perpetrados por múltiples actores, desde diferentes jurisdicciones y utilizando diversas tecnologías. ¿Cómo podemos probar la intencionalidad cuando el delito se comete a través de botnets o se lleva a cabo como parte de una operación de phishing a gran escala? ¿Cómo podemos demostrar el conocimiento cuando los delincuentes utilizan técnicas de ocultación para encubrir sus acciones?

2.3 Definición de términos

Deepfake pornográfico: “Dirigidos mayoritariamente contra las mujeres, la pornografía online se ha servido y si sigue sirviendo de los deepfake actrices y otros personajes relevantes, pero también afecta a mujeres anónimas en los casos de pornovenganza o sextorsión que usan deepfakes” (Atico34, 2024, párr 40)

Deepfake: “Un deepfake es un video, una imagen o un audio generado que imita la apariencia y el sonido de una persona. También llamados «medios sintéticos», son tan convincentes a la hora de imitar lo real que pueden engañar (...)” (SEON, 2024, párr 1).

Género: “(...) se ha entendido al género como sinónimo de diferencia sexual, dejando de lado el planteamiento central que alude a cómo la desigualdad

social de las mujeres se basa en esas diferencias y en el establecimiento de relaciones de poder (...)” (Vera, 2020, p. 26).

Shallowfakes: “Los shallowfakes son imágenes y videos engañosos manipulados con fines propagandísticos o lucrativos, no mediante el uso de una elaborada tecnología de machine learning, sino de herramientas más convencionales y accesibles de manipulación de imágenes, audio y video” (SEON, 2024, párr 25).

Suplantación: Se entiende por suplantación de identidad en internet, aquella acción mediante la cual una persona se hace pasar por otra en Internet, (...) apropiación de derechos y facultades (...) de redes sociales ajenas (Torres, 2018,p. 5).

Violencia de género: “La violencia instituye una expresión de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres apoyada en la concesión diferenciada que la sociedad hace de los roles y estereotipos” (Vera, 2020, p. 27).

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados doctrinarios

3.1.1 Deepfake como parte de la actividad criminal

En la era digital actual, la proliferación de tecnologías de inteligencia artificial, como los deepfakes, ha generado nuevas formas de violencia de género, cuestionando la eficacia jurídica. Melgarejo (2021), destaca que la pornografía de venganza constituye una forma de violencia de género que compromete la integridad y dignidad de las víctimas. Monsalva (2021), analiza la pornografía no consentida, enfatizando la necesidad de legislación que aborde estas prácticas desde una perspectiva de género. Rimaicuna (2021), examina cómo la tecnología deepfake agrava el delito de suplantación de identidad, ilustrando la complejidad de sus consecuencias legales. Bañuelos (2020), define el deepfake como la manipulación hiperrealista de material audiovisual, mientras que Cerdán et al. (2020) y García (2021), subrayan su impacto en la violencia de género. Adaptar las leyes a estos desafíos tecnológicos es importante para una protección efectiva.

El deepfake representa un desafío significativo para el derecho penal y los derechos humanos en la era digital. El deepfake plantea desafíos significativos para la identificación y persecución de delitos, especialmente en casos de chantaje, difamación o extorsión, donde la atribución de responsabilidad y la veracidad de la evidencia se ven comprometidas (García, 2021). El uso del deepfake en la pornografía no consensuada representa una grave violación de la intimidad y dignidad de las personas, requiriendo una protección legal efectiva. La proliferación de esta tecnología destaca la necesidad de fortalecer los marcos legales y

mecanismos de protección de los derechos humanos, garantizando la privacidad, integridad personal y acceso a información veraz y fiable (Bañuelos, 2020). Es importante penalizar la creación y difusión de deepfakes ilícitos, y fomentar la sensibilización pública sobre sus riesgos y cómo detectarlos (León-Mendoza, 2022). En definitiva, el deepfake requiere una respuesta legal y social efectiva para proteger los derechos humanos y garantizar la integridad en la era digital.

El desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan la detección y autenticación de contenido multimedia es crucial para verificar la veracidad de los contenidos en línea, empleando algoritmos de inteligencia artificial para identificar anomalías y sistemas de marca de agua digital para asegurar la autenticidad de los medios. En particular, el deepfake de rostro, que sustituye el rostro de una persona en videos o imágenes mediante algoritmos avanzados, plantea serias preocupaciones éticas y legales (Bañuelos, 2020). Desde el derecho penal, el uso del deepfake con fines delictivos, como la suplantación de identidad, desafía la atribución de responsabilidad y la veracidad de la prueba (Soler, 2023). Para proteger los derechos humanos en este contexto, se requieren medidas legales y tecnológicas que fortalezcan la privacidad y la integridad de las personas afectadas (García, 2021). Solo un enfoque integral permitirá mitigar los riesgos asociados con esta tecnología emergente.

El 'deepfake' de voz, una técnica que permite la creación de audios falsos mediante inteligencia artificial, representa un avance tecnológico con profundas implicaciones jurídicas y sociales. Este método plantea serios desafíos en términos de identidad, privacidad y seguridad (Soler, 2023). Este fenómeno puede dar lugar a la difamación, el fraude y la manipulación de pruebas, generando dudas sobre la

autenticidad y la responsabilidad en el ámbito penal (García, 2021). Es crucial fortalecer las leyes, desarrollar tecnologías de detección, y educar al público sobre los riesgos asociados y las maneras de mitigar sus efectos (León-Mendoza, 2022). En conclusión, la respuesta a los desafíos del deepfake de voz requiere un enfoque integral que combine medidas jurídicas y avances tecnológicos para salvaguardar la integridad de la comunicación digital.

El fenómeno del deepfake de texto representa un desafío creciente para la integridad de la información en la era digital. Esta práctica, que consiste en la creación de contenido falso mediante algoritmos de inteligencia artificial con el propósito de engañar a los lectores (Bañuelos, 2020). Esta tecnología puede utilizarse para generar noticias falsas, difamar a individuos o manipular opiniones públicas, lo que exige revisar y actualizar las leyes relacionadas con la difamación, la calumnia y la protección de la reputación en el contexto digital (Cerdán et al., 2020). Además, se requiere garantizar el acceso a información veraz, salvaguardar la dignidad de las personas, promover la alfabetización mediática y fomentar la rendición de cuentas por parte de las plataformas en línea (García, 2021). Para abordar este fenómeno, es importante adoptar enfoques multidisciplinarios que combinen la regulación jurídica con el desarrollo tecnológico, mediante la promoción jurídica para luchar.

3.1.2 La tecnología y la violencia de genero

La violencia de género afecta a las mujeres en diversas esferas de la vida, tanto pública como privada. Abarca cualquier acto basado en el sexo o género femenino que cause daño físico, sexual o psicológico, y se manifiesta en formas como la violencia física, psicológica, económica y simbólica (Castillo Acobo &

Choque Soto, 2018). Esta violencia, fundamentada en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, constituye una grave violación de los derechos humanos y atenta contra la dignidad e igualdad de las mujeres. Aunque el derecho penal juega un papel importante en su combate, persisten desafíos como la impunidad y la revictimización (Suárez, 2015). Además, la tecnología, si bien puede facilitar recursos para las víctimas, también presenta riesgos como el acoso cibernético (Rojano, 2022). Es imperativo que los Estados adopten medidas efectivas para prevenir y erradicar esta forma de violencia.

3.1.3 El odio utilizando tecnología como forma de violencia de genero

En la actualidad, el odio y la discriminación representan desafíos críticos para la protección de los derechos humanos. El odio, definido como una aversión intensa basada en características como raza, género u orientación sexual, y la discriminación, entendida como acciones u omisiones que buscan menoscabar los derechos humanos (Castillo, 2023), son violaciones graves a la dignidad humana y perpetúan la desigualdad. Los Estados deben adoptar medidas efectivas para prevenir estos actos y garantizar justicia y reparación a las víctimas, lo que incluye la promulgación de leyes antidiscriminatorias y la educación en derechos humanos (Suárez, 2015). El derecho penal desempeña un rol crucial al sancionar estos delitos, lo que requiere sistemas de justicia capacitados en derechos humanos (Vera, 2020). La tecnología puede ser tanto una herramienta educativa como un medio para difundir odio, por lo que es esencial promover su uso ético y desarrollar mecanismos para combatir el discurso de odio en línea (Castillo, 2023). Definitivamente se hace necesario enfrentar nuevas formas de violencia de genero.

3.1.4 Los estereotipos de género facilitados por la tecnología

La erradicación de los estereotipos de género es un paso esencial para lograr una sociedad más justa y equitativa. Los estereotipos de género son creencias generalizadas que limitan la libertad y perpetúan la desigualdad (Lescano, 2022). Estos estereotipos se manifiestan en diversas formas, como la división del trabajo doméstico, la representación mediática sesgada y la discriminación laboral y educativa (Castillo & Choque, 2018). Dado que son contrarios a los principios de igualdad y dignidad humana, es imperativo que los Estados adopten medidas efectivas para prevenirlos y eliminarlos (Orizaga, 2017). El derecho penal y la tecnología pueden ser herramientas poderosas para desafiar y transformar estos estereotipos (Manero, 2019). Sin embargo, es igualmente importante abordar los riesgos asociados con la tecnología, como el acoso en línea y la difusión de contenidos discriminatorios (Sandoval, 2020). Es importante reconocer la gravedad y complejidad de estos delitos y promover la capacitación en cuestiones de género.

3.1.5 El delito de suplantación de identidad y deepfake

El bien jurídico protegido en la suplantación de identidad abarca la protección de la identidad y los datos personales. La identidad digital incluye datos básicos y elementos únicos como contraseñas y perfiles en redes sociales. Proteger este bien es crucial para garantizar la confianza en el entorno digital y un desarrollo tecnológico que respete los derechos fundamentales. La suplantación de identidad puede tener consecuencias devastadoras, como pérdidas económicas, daño reputacional e impacto psicológico (Borghello & Temperini, 2012). La tipificación de este delito en Perú plantea interrogantes actuales sobre la eficacia de las medidas adoptadas (Torres, 2018). La innovación en la lucha contra la suplantación de

identidad implica también repensar los mecanismos de protección de datos y la seguridad en línea.

La suplantación de identidad en el entorno digital es un delito que implica la usurpación de la identidad de una persona sin su consentimiento. Mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con el propósito de obtener un beneficio o causar un perjuicio (Borghello & Temperini, 2012). Este delito atenta contra el derecho a la privacidad y la dignidad humana, y su tipificación en Perú se encuentra enmarcada dentro de la legislación que regula los delitos informáticos (Torres, 2018). La eficacia de la normativa penal depende de la precisión con la que se defina el tipo objetivo y de la capacidad de adaptación a las nuevas modalidades delictivas (Sánchez, 2016). Es fundamental la colaboración entre juristas, tecnólogos y legisladores para diseñar estrategias legales efectivas.

3.2. Resultados Normativos

3.2.2.1. Derecho interno.

A.- Análisis del artículo 122-B del Código Penal

El Artículo 122-B del Código Penal Peruano aborda las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, estableciendo un marco jurídico específico para su penalización. A continuación, se presenta un análisis estructurado de este artículo, considerando los elementos objetivo y subjetivo, así como los especiales del tipo penal:

Aspecto objetivo

- Conducta: Causar lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico.

- Objeto material: Mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Objeto jurídico: La protección de la integridad física y psicológica de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Modalidad de ejecución: La ley no especifica una modalidad de ejecución única, se refiere a "de cualquier modo".

Aspecto subjetivo

- Dolo: La norma requiere una intención directa de causar las lesiones o afectaciones descritas, no mencionando la posibilidad de comisión por imprudencia o negligencia.

Sujetos del delito

- Sujeto activo: Cualquier persona que realice la conducta descrita.
- Sujeto pasivo: Mujeres o integrantes del grupo familiar afectados por las conductas.

Elementos Especiales

- Agravantes: El artículo detalla condiciones específicas que, de presentarse, aumentan la pena mínima y máxima previstas:

1. Uso de armas, objetos contundentes o instrumentos peligrosos.
2. Comisión con ensañamiento o alevosía.
3. Víctima en estado de gestación.
4. Víctima menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o enfermedad terminal, aprovechando el agente de dicha condición.
5. Participación de dos o más personas en la agresión.
6. Contravención de una medida de protección emitida por autoridad competente.

7. Realización de actos en presencia de menores de edad.

Penalidades

Pena Base: Pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a normativas específicas.

- Pena por Agravantes: No menor de dos ni mayor de tres años, si se presentan las agravantes enumeradas.

B.- Análisis del artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1591.

El artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1591, establece el delito de suplantación de identidad a través de tecnologías digitales. Para analizar este tipo penal, vamos a desglosar sus elementos conforme a la teoría de la tipicidad penal:

1. Aspecto Objetivo

Conducta: La acción penalmente relevante es la suplantación de identidad de una persona natural o jurídica utilizando tecnologías digitales. Esto implica hacerse pasar por otra persona o entidad en el ámbito digital, adoptando su identidad sin consentimiento.

Objeto Material: La identidad de una persona natural o jurídica. Esto se refiere a los atributos, datos personales, o características que individualizan a una persona o entidad en el entorno digital.

Sujeto Activo: Cualquier persona que realice la conducta de suplantación. No se especifica una calidad o característica especial del sujeto activo, lo que implica que cualquier individuo puede incurrir en este delito.

Sujeto Pasivo: La persona natural o jurídica cuya identidad es suplantada. Incluye tanto a individuos como a entidades legales que pueden ser afectadas por la acción delictiva.

Resultado: Se requiere que de la conducta de suplantación derive algún perjuicio, ya sea material, moral, o de cualquier otra índole. Esto indica que el delito es de resultado, necesitando una afectación efectiva para que se configure.

2. Aspecto Subjetivo

Tipo de Dolo: Este delito se comete con dolo, es decir, con la intención de suplantar la identidad de otro mediante tecnologías digitales y con conocimiento de que esta conducta puede derivar en un perjuicio para la víctima.

3. Elementos Especiales

Agravante por la edad de la víctima: El delito presenta una pena agravada cuando la identidad suplantada pertenece a una persona menor de 18 años de edad, reflejando una protección especial hacia los menores.

4. Penalidad

La pena base para este delito es privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Cuando la víctima es menor de 18 años, la pena es agravada a una privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años.

3.3 Casos emblemáticos

El caso de Taylor Swift y los deepfakes pornográficos se ha convertido en un ejemplo emblemático de cómo la tecnología de inteligencia artificial puede ser utilizada para perpetrar violencia de género en el ámbito digital. Este incidente, , ilustra no solo la vulnerabilidad de las figuras públicas ante este tipo de abusos, sino

también el impacto más amplio que tienen estos actos en la sociedad en general, especialmente en las mujeres.

Taylor Swift, una artista ampliamente reconocida a nivel mundial, se encontró en el centro de una tormenta mediática cuando fotos desnudas falsas, generadas por inteligencia artificial, comenzaron a circular en internet. A pesar de la rápida movilización de sus seguidores para eliminar estas imágenes de diversas plataformas, el daño ya estaba hecho. Este caso pone de relieve una realidad inquietante: si bien las celebridades pueden ser blancos obvios debido a su visibilidad pública, la facilidad y accesibilidad de la tecnología deepfake significa que cualquier mujer, independientemente de su estatus público, es susceptible a ser víctima de este tipo de violencia digital.

Existe la necesidad urgente de una acción coordinada entre gigantes tecnológicos, reguladores y legisladores para combatir la proliferación de pornografía deepfake. La tecnología deepfake, que permite la creación de contenido audiovisual falso con un realismo sorprendente, ha avanzado rápidamente y se ha vuelto accesible para el público en general. Aunque tiene potenciales aplicaciones legítimas, su uso malintencionado plantea serias preocupaciones éticas y legales.

El caso de Swift no es aislado. Hasta el 95% de todos los deepfakes son de naturaleza pornográfica y apuntan casi exclusivamente a mujeres, lo que refleja y amplifica la violencia de género. Este fenómeno no solo afecta a las víctimas a nivel personal, dañando su reputación y bienestar emocional, sino que también tiene implicaciones más amplias para la sociedad, al perpetuar estereotipos de género dañinos y socavar los esfuerzos hacia la igualdad de género.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1 Discusión

4.1.1 Discusión doctrinaria

4.1.1.1 Posturas o argumentos a favor

Los deepfakes presentan un desafío significativo para la privacidad y la dignidad humana, lo que hace imprescindible una regulación rigurosa para proteger estos derechos fundamentales. Kugler y Pace (2021) destacan que los deepfakes pornográficos son especialmente dañinos, ya que humillan y deshumanizan a las víctimas al utilizar su imagen sin consentimiento en contenido explícito, lo que constituye una grave violación de la intimidad. Kirchengast (2020) refuerza esta necesidad al argumentar que, aunque la tecnología deepfake tiene aplicaciones legítimas, su potencial para causar daño justifica la implementación de marcos regulatorios específicos. Además, Suvorova (2022) subraya la importancia de un enfoque riguroso en la regulación y educación sobre los deepfakes para prevenir su uso abusivo, ya que su accesibilidad ha facilitado su explotación en la creación de contenido no consensuado, lo que requiere una intervención gubernamental más fuerte.

La educación y la concienciación pública sobre los riesgos de los deepfakes son esenciales para mitigar su impacto negativo en la sociedad. Suvorova (2022) resalta que la falta de conocimiento sobre los deepfakes y sus peligros puede hacer que las personas sean más vulnerables a su manipulación, por lo que es crucial desarrollar programas educativos que informen al público sobre cómo identificar y responder a estos contenidos falsificados. Melgarejo (2021) subraya que la

educación es especialmente importante en el contexto de la violencia de género, ya que las mujeres son las principales víctimas de los deepfakes pornográficos. Además, León-Mendoza (2022) argumenta que las plataformas digitales deben implementar herramientas educativas y promover la alfabetización mediática para fortalecer la capacidad de los usuarios de identificar deepfakes y comprender los riesgos asociados con esta tecnología.

El desarrollo de herramientas tecnológicas avanzadas es fundamental para detectar y mitigar los riesgos asociados con los deepfakes, protegiendo así la integridad de la información y la privacidad de los individuos. Bañuelos (2020) destaca la necesidad de algoritmos de inteligencia artificial que puedan identificar manipulaciones en contenido multimedia, permitiendo una respuesta rápida ante la proliferación de deepfakes ilícitos. León-Mendoza (2022) argumenta que la implementación de sistemas de marca de agua digital y otras tecnologías de autenticación es crucial para asegurar la veracidad de los contenidos en línea. Kasita (2022) enfatiza que estas herramientas deben ser accesibles tanto para expertos como para el público en general, ya que la educación y concienciación sobre cómo identificar posibles deepfakes son componentes esenciales para contrarrestar los riesgos de esta tecnología emergente.

4.1.1.2 Posturas o argumentos en contra.

El análisis de la regulación de los deepfakes destaca la complejidad de equilibrar la protección de derechos fundamentales con la promoción de la innovación tecnológica. Suvorova (2022), sostiene que la creciente accesibilidad a estas tecnologías ha intensificado problemas como la creación de pornografía deepfake, lo que justifica la necesidad de establecer un marco regulatorio más

estricto. Sin embargo, Kirchengast (2020), advierte que una legislación excesivamente rigurosa podría limitar aplicaciones legítimas, como el uso de deepfakes en las industrias cinematográfica y educativa. Kugler y Pace (2021), también subrayan que, si bien los deepfakes pornográficos son profundamente perjudiciales y merecen sanciones contundentes, es fundamental no restringir el potencial beneficioso de la tecnología. Esta perspectiva resalta un desafío esencial: proteger a las víctimas sin obstaculizar el desarrollo tecnológico.

La implementación de regulaciones efectivas enfrenta desafíos significativos en un entorno digital globalizado. Monsalva (2021), enfatiza que la naturaleza transnacional de la difusión de deepfakes dificulta la aplicación efectiva de las leyes locales, dado que las diferencias normativas entre países generan vacíos legales que los infractores pueden explotar. Kasita (2022), también señala que, durante la pandemia de COVID-19, la falta de armonización legal facilitó un aumento en la violencia de género en línea, exacerbada por la proliferación de deepfakes. Rimaicuna (2021), apoya esta perspectiva, destacando que las barreras geográficas y jurisdiccionales complican la persecución efectiva de estos delitos, subrayando la urgencia de promover la cooperación internacional y adoptar un enfoque unificado en la regulación de los deepfakes.

Finalmente, centrar la atención exclusivamente en la penalización podría desviar el enfoque de estrategias preventivas y educativas más efectivas. García (2021) aboga por un enfoque integral que incluya la alfabetización digital, permitiendo al público identificar deepfakes y mitigar su impacto. León-Mendoza (2022), respalda esta idea, proponiendo el desarrollo de herramientas tecnológicas avanzadas para la detección de deepfakes como un complemento indispensable a la

legislación. Cerdán et al. (2020), también resaltan que, aunque la penalización es necesaria, una solución sostenible requiere combinar regulaciones legales con la promoción de la responsabilidad digital y la educación pública. Este enfoque integral no solo protegería a las víctimas, sino que también contribuiría a la construcción de una sociedad más resiliente ante los desafíos tecnológicos.

4.1.1.3 Posturas o argumentos personales.

Uno de los principales desafíos en la regulación de los deepfakes es encontrar un equilibrio que proteja a las víctimas sin sofocar el potencial innovador de esta tecnología emergente. Si bien es cierto que los deepfakes pueden ser utilizados para fines nefastos, como la creación de pornografía no consensuada, también poseen un potencial significativo en campos como el entretenimiento y la educación. Kirchengast (2020), advierte que una regulación demasiado estricta podría frenar el uso legítimo de esta tecnología en la industria cinematográfica, lo que sería un error si consideramos que, como indica Meyer (2021), los deepfakes podrían transformar la creación de contenidos visuales, permitiendo, por ejemplo, la recreación de actores fallecidos o la enseñanza a través de simulaciones hiperrealistas. Así, Leerssen (2021), sostiene que la regulación debería ser lo suficientemente flexible como para permitir estas innovaciones, siempre que existan salvaguardas adecuadas para evitar abusos. Este enfoque sugiere que una regulación balanceada debe considerar tanto la protección de los derechos como la promoción de la innovación tecnológica.

El impacto global de los deepfakes en un mundo digitalizado y transnacional plantea problemas significativos para la regulación, que no pueden ser ignorados. Monsalva (2021), subraya que la naturaleza transnacional de los deepfakes

complica la aplicación de las leyes locales, ya que las disparidades normativas entre países generan vacíos legales que los infractores pueden explotar. Este problema se exagera por la rápida evolución tecnológica, que, como argumentan Brewer y West (2020), a menudo supera la capacidad de los sistemas legales para adaptarse. A esta complejidad se suma lo expuesto por Floridi (2018), quien destaca que la globalización del entorno digital requiere un enfoque coordinado y multilateral para ser efectivo. Así, la cooperación internacional es esencial para desarrollar una regulación que pueda aplicarse de manera efectiva a nivel global. Sin esta cooperación, cualquier esfuerzo regulatorio nacional podría resultar ineficaz frente a la magnitud del problema.

Limitar la regulación a la penalización de los infractores podría ser un enfoque miope que no aborda las causas subyacentes ni ofrece soluciones preventivas. García (2021), sostiene que la educación y la alfabetización digital son esenciales para empoderar al público, permitiéndole identificar deepfakes y mitigar su impacto. Este argumento es respaldado por Lessig (2006), quien argumenta que las regulaciones efectivas deben ser complementadas con la cultura y la educación para que sean sostenibles a largo plazo. Por otro lado, León-Mendoza (2022), sugiere que el desarrollo de herramientas tecnológicas avanzadas para la detección de deepfakes es un complemento necesario a la legislación, lo que permitiría una respuesta más proactiva frente a la amenaza. En esta línea, Bentham (2020), resalta la importancia de combinar medidas legales con estrategias de responsabilidad digital y educación pública, para no solo proteger a las víctimas, sino también construir una sociedad más resiliente ante los desafíos tecnológicos. Este enfoque holístico ofrece una solución más integral y sostenible que la mera penalización.

4.1.2 Discusión normativa

El análisis de las normativas peruanas respecto al tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género y la suplantación de identidad ofrece un panorama jurídico en proceso de adaptación a las nuevas realidades tecnológicas. A través del estudio del artículo 122-B del Código Penal y del artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1591, se observa un esfuerzo por parte del legislador peruano para abordar las complejidades que surgen con el avance de la tecnología digital, especialmente en el contexto de la violencia de género y la suplantación de identidad. A continuación, se ofrece una reflexión sobre cómo estas normas se relacionan y podrían aplicarse al fenómeno del deepfake pornográfico, considerando tanto sus fortalezas como las áreas que podrían requerir mayor desarrollo.

El artículo 122-B del Código Penal establece un marco sólido para la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar contra las agresiones físicas y psicológicas. La inclusión de agravantes por el uso de armas, la presencia de menores, y la situación de vulnerabilidad de la víctima, entre otros, demuestra una comprensión de la complejidad y las diversas formas que puede tomar la violencia de género.

La modificación del artículo 9° de la Ley 30096 por el Decreto Legislativo N.° 1591 refleja un avance significativo en la legislación para abordar delitos cometidos mediante tecnologías digitales. La especificación de la suplantación de identidad utilizando estas tecnologías muestra una adaptación necesaria del derecho penal a los desafíos presentados por el internet y la digitalización de la sociedad.

Aunque estas normas establecen penas para la violencia de género y la suplantación de identidad, el desafío específico presentado por los deepfakes pornográficos podría requerir una clarificación o expansión legislativa. El fenómeno del deepfake, que puede involucrar tanto la suplantación de identidad como la violencia de género sin causar daño físico directo, plantea preguntas sobre cómo se pueden adaptar los criterios de daño psicológico, cognitivo o conductual para abarcar las afectaciones específicas que estos contenidos pueden generar.

La necesidad de que de la suplantación derive algún perjuicio para que se configure el delito, como se establece en el artículo 9° modificado, podría ser un área de ambigüedad en casos de deepfake pornográfico. La evaluación del perjuicio y su conexión directa con la acción delictiva podrían requerir una mayor especificidad para abordar casos donde el daño a la reputación, la dignidad o la integridad psicológica de la víctima no se manifieste de manera inmediata o material.

La propuesta de considerar el uso de deepfakes pornográficos en la suplantación de la persona con fines de violencia de género como un agravante específico sugiere la necesidad de una mayor integración entre las normativas que abordan la violencia de género y las que se ocupan de los delitos informáticos. Esta integración podría facilitar una aplicación más coherente y efectiva de la ley en casos donde las categorías delictivas se superponen.

4.2 Validación de hipótesis

4.2.1 Las hipótesis

Hipótesis General

La creación de un marco normativo específico que reconozca el deepfake pornográfico como una forma de violencia de género es importante para garantizar la protección integral de las víctimas, cubrir lagunas legales y establecer sanciones efectivas en el Perú.

Hipótesis Específicas

El tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú presenta una laguna legal parcial, ya que solo se encuentra regulado como afectación psicológica en el delito de agresiones a la mujer según el artículo 122-B del Código Penal, sin abordar de manera integral la suplantación de la persona con dicha tecnología para fines de violencia de género.

La propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de Género en el Perú, la inclusión de agravante al delito de suplantación prescrito en el artíc La consecuencia jurídica de la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú es la afectación a la identidad, integridad psicológica y privacidad de la víctima, dejando desprotegidas a las personas afectadas y dificultando la persecución penal.

La propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú incluye la inclusión de un agravante en el delito de suplantación

de identidad prescrito en el artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1591, especificando el uso del deepfake pornográfico en la suplantación de la persona con fines de violencia de género, y fortaleciendo las medidas de protección a las víctimas.

4.2.2 Validación de las Hipótesis

4.2.2.1 Argumento 1: Argumentos Doctrinales

La emergencia de las tecnologías digitales ha traído consigo desafíos legales y éticos sin precedentes, especialmente en el contexto de la violencia de género. Los deepfakes y la pornografía de venganza representan dos de las manifestaciones más preocupantes de estos desafíos, afectando la dignidad, privacidad y seguridad de las víctimas. El análisis profundo de la problemática a nivel internacional, subrayando la urgencia de una regulación efectiva. Melgarejo (2021), aborda la pornografía de venganza en Colombia, destacando que este fenómeno constituye una forma de violencia de género y que es esencial establecer una regulación legal que proteja a las víctimas y preserve la integridad social. Por su parte, Monsalva (2021), examina el tratamiento legal de la pornografía no consentida, identificando una laguna en la regulación que ha dejado desprotegidos los derechos de las víctimas, y plantea la necesidad de medidas legales más efectivas desde una perspectiva de género.

A nivel nacional, Rimaicuna (2021), se centra en el uso del deepfake para la suplantación de identidad, argumentando que esta tecnología, cuando se emplea para fines de violencia de género, debería considerarse un agravante en el delito de suplantación de identidad. Su investigación destaca las consecuencias legales y sociales negativas derivadas del uso malintencionado de los deepfakes, subrayando

la necesidad de actualizar y adaptar la legislación existente para enfrentar estas nuevas formas de violencia digital. En este contexto, Bañuelos (2020) y Cerdán et al. (2020), analizan el impacto ético y legal de los deepfakes en la creación de contenido pornográfico no consentido, enfatizando que la capacidad de estos algoritmos para generar material hiperrealista que suplanta la identidad de individuos sin su consentimiento constituye una violación flagrante a la privacidad y dignidad de las personas.

Estos antecedentes, tanto internacionales como nacionales, evidencian un consenso sobre la necesidad de una regulación específica y efectiva que aborde la pornografía de venganza y el uso malintencionado de deepfakes como formas emergentes de violencia de género. La evolución de la legislación debe enfocarse en proteger a las víctimas, preservar los bienes jurídicos afectados y promover una sociedad más justa e igualitaria. La violencia de género, como ha sido definida por Suárez (2015), Manero (2019) y Castillo (2023), proporciona un marco teórico fundamental para comprender cómo los deepfakes pornográficos y la pornografía de venganza se insertan dentro de un contexto más amplio de abuso y discriminación. Ante la rapidez de los avances tecnológicos, la legislación actual se enfrenta al reto de adaptarse adecuadamente, y la colaboración entre legisladores, académicos, tecnólogos y activistas se vuelve esencial para desarrollar respuestas jurídicas efectivas que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4.2.2.2 Argumento 2: Argumentos Normativos.

La propuesta jurídica para abordar la laguna legal en el tratamiento del deepfake pornográfico como un delito de violencia de género en Perú sugiere una

evolución significativa en el reconocimiento y la protección contra formas emergentes de violencia facilitadas por la tecnología. La inclusión de un agravante específico para el delito de suplantación de identidad, en el contexto del uso de deepfakes con fines de violencia de género, representa un paso importante hacia la adaptación del marco legal a los desafíos del siglo XXI. Este enfoque no solo destaca la necesidad de actualizar las leyes existentes para reflejar la realidad tecnológica actual sino que también pone de manifiesto la importancia de proteger a las víctimas de una forma de abuso que es tanto profundamente personal como tecnológicamente sofisticada.

El artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1591, constituye el marco legal actual en Perú para la persecución del delito de suplantación de identidad mediante el uso de tecnologías digitales. Sin embargo, este marco no aborda específicamente el fenómeno de los deepfakes, especialmente en el contexto de la violencia de género. Los deepfakes, al permitir la creación de contenido audiovisual falso pero convincente, plantean riesgos sin precedentes para la integridad y la dignidad de las personas, en especial de las mujeres, quienes son frecuentemente objetivos de esta forma de abuso digital.

La propuesta de considerar el uso de deepfakes pornográficos en la suplantación de la identidad de una persona con fines de violencia de género como un agravante específico busca cerrar esta laguna legal. Esta medida reconoce la gravedad adicional que conlleva el uso malintencionado de la tecnología para perpetrar actos de violencia sexual y psicológica, reflejando una comprensión más amplia de las formas que puede tomar la violencia de género en la era digital.

La inclusión de un agravante específico para los deepfakes pornográficos en el contexto de la suplantación de identidad con fines de violencia de género tendría múltiples implicaciones positivas. En primer lugar, proporcionaría una herramienta legal más robusta para perseguir y sancionar este tipo de abuso, ofreciendo a las autoridades judiciales los medios para reconocer la severidad y el impacto específico de estos actos. En segundo lugar, enviaría un mensaje claro sobre la inaceptabilidad de utilizar la tecnología para infligir daño, reforzando el compromiso del Estado con la protección de los derechos y la dignidad de las mujeres.

Además, esta propuesta podría servir como modelo para otras jurisdicciones que enfrentan desafíos similares, destacando el papel de Perú en la promoción de una respuesta legal adaptada a las complejidades de la violencia de género en la era digital. También subrayaría la necesidad de un enfoque integral que combine la acción legal con medidas de prevención, educación y apoyo a las víctimas.

La implementación efectiva de esta propuesta requiere considerar varios desafíos, incluida la necesidad de una clara definición legal de los deepfakes y criterios específicos para determinar cuándo su uso constituye un agravante. Además, es importante el desarrollo de capacidades técnicas y forenses para la identificación y análisis de deepfakes, así como la formación de los operadores de justicia en estas tecnologías emergentes.

Finalmente, mientras que la inclusión de un agravante específico para los deepfakes pornográficos en casos de violencia de género es un paso adelante, debe ser parte de un enfoque más amplio que aborde las raíces de la violencia de género y promueva la igualdad y el respeto en la sociedad. Esto incluye campañas de

concientización, educación en igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el ámbito digital.

La propuesta jurídica para solucionar la laguna legal en el tratamiento del deepfake pornográfico como un delito de violencia de género mediante la inclusión de un agravante específico en el Perú es, por tanto, un paso importante hacia la protección efectiva de las víctimas en el contexto de una sociedad cada vez más digitalizada. Representa un reconocimiento de la necesidad de adaptar las herramientas legales a los desafíos emergentes, asegurando que la justicia pueda ser efectivamente administrada en la era de la información.

4.2.2.3 Argumento 3: Argumentos de los casos emblemáticos.

El caso de Taylor Swift y los deepfakes pornográficos emerge como un claro indicativo de la dualidad tecnológica en nuestra era digital: por un lado, la promesa de innovación y creación; por otro, un vehículo para la perpetuación de violencia de género a una escala antes inimaginable. Este incidente, que situó a Taylor Swift en el ojo del huracán mediático tras la difusión de imágenes falsas generadas por inteligencia artificial, subraya no solo la vulnerabilidad de las figuras públicas frente a este tipo de abusos, sino también el riesgo omnipresente que enfrentan todas las mujeres en el entorno digital.

Los deepfakes, producto de avanzadas técnicas de inteligencia artificial, permiten la creación de contenido audiovisual falso con una verosimilitud asombrosa. Aunque las posibilidades creativas y educativas de esta tecnología son vastas, su potencial para el abuso plantea serias cuestiones éticas y legales. El caso de Swift ilustra dolorosamente cómo se pueden utilizar estas herramientas para

infringir daño psicológico, invadir la privacidad y destruir reputaciones, todo ello con unos pocos clics.

La dimensión de género de esta problemática es imposible de ignorar. Estudios muestran que hasta el 95% de todos los deepfakes tienen un carácter pornográfico y se dirigen casi exclusivamente hacia mujeres, reflejando y exacerbando la violencia de género en el espacio digital. Este fenómeno no solo es un ataque personal contra las víctimas, sino que también contribuye a la perpetuación de estereotipos de género dañinos, afectando negativamente la lucha global por la igualdad de género.

Ante este panorama, se vuelve imperativa la acción coordinada entre gigantes tecnológicos, reguladores y legisladores. La rapidez con la que avanzan las tecnologías de deepfake, junto con su creciente accesibilidad, requiere de respuestas ágiles y efectivas que vayan más allá de medidas paliativas. Es importante establecer marcos legales que no solo persigan el abuso después del hecho, sino que también promuevan la prevención y la educación.

La solución a este desafío multifacético no reside únicamente en la regulación o la tecnología, sino en un enfoque holístico que aborde las raíces culturales y sociales de la violencia de género. Esto implica una campaña educativa global que fomente el respeto y la igualdad, así como el desarrollo de tecnologías que prioricen la ética y la protección de la privacidad desde su diseño.

Los gigantes tecnológicos tienen una responsabilidad particular en este aspecto, ya que controlan las plataformas donde estos abusos se perpetúan. Deben implementar algoritmos más efectivos para detectar y eliminar contenido deepfake

malicioso, así como colaborar más estrechamente con las autoridades para facilitar la persecución de los infractores.

El caso de Taylor Swift nos enfrenta a la realidad ineludible de que, en la era digital, la violencia de género ha encontrado nuevas formas de manifestarse, trascendiendo las barreras físicas para invadir el espacio virtual. Combatir esta forma de abuso requiere de un esfuerzo conjunto y coordinado que involucre a actores de diversos sectores. Solo así podremos asegurar que las promesas de la era digital no se vean empañadas por la perpetuación de antiguas formas de discriminación y violencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La tesis demuestra la existencia de una laguna legal en el tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en Perú, identificando que la legislación actual solo aborda la afectación psicológica en agresiones a la mujer sin considerar la suplantación tecnológica para fines de violencia de género. Esto subraya la urgencia de reformar el marco legal para proteger adecuadamente la identidad y privacidad de las víctimas, resaltando la necesidad de una legislación que reconozca y penalice específicamente el uso de tecnologías de deepfake en actos de violencia de género.

SEGUNDA: La tesis detalla cómo la laguna legal existente en el tratamiento del deepfake pornográfico tiene consecuencias jurídicas significativas, afectando principalmente la identidad psicológica y privacidad de las víctimas. Esto evidencia la insuficiencia de las disposiciones legales actuales para abordar las complejidades tecnológicas y sociales del deepfake, subrayando la importancia de adaptar el sistema jurídico para ofrecer una protección efectiva contra nuevas formas de violencia digital.

TERCERA: La propuesta jurídica de la investigación sugiere la inclusión de un agravante al delito de suplantación de identidad, enfocado en el uso de deepfakes con fines de violencia de género. Esta propuesta busca cerrar la brecha legal identificada, proponiendo una solución concreta que mejore la capacidad del sistema jurídico peruano para responder a los desafíos que presentan las tecnologías emergentes. La recomendación resalta la necesidad de un enfoque proactivo y específico para asegurar que la legislación evolucione al ritmo de las innovaciones

tecnológicas, protegiendo eficazmente los derechos y la dignidad de las personas afectadas.

En base a los hallazgos y conclusiones de la tesis, se propone una modificación al Artículo 9 sobre la Suplantación de Identidad para incluir y sancionar específicamente el uso de tecnologías de deepfake en actos de violencia de género. La propuesta busca ofrecer una mayor protección legal frente a las nuevas formas de violencia digital. A continuación, se presenta un esquema de proyecto de ley modificado:

*PROYECTO DE LEY: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE
DELITOS INFORMÁTICOS – SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD*

Artículo 1. Modificación del Artículo 9 de la Ley de Delitos Informáticos, para incluir la siguiente redacción:

Artículo 9. Suplantación de identidad mediante tecnologías digitales

1. El que, mediante el uso de tecnologías digitales, suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitándose a la creación, distribución o publicación de contenido generado por inteligencia artificial o tecnologías de deepfake, que represente a la persona en contextos que no han consentido, causando un perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

2. La pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años cuando:

a. La suplantación se realice con fines de violencia de género, acoso, hostigamiento, o cualquier forma de discriminación.

b. La víctima sea una persona menor de 18 años de edad y resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole.

Artículo 2. Esta modificación tiene como objetivo adaptar la legislación a los desafíos tecnológicos actuales, asegurando una protección efectiva contra las nuevas formas de violencia y abuso en el entorno digital, especialmente aquellas que afectan la dignidad y la identidad de las personas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es importante que los legisladores promuevan la colaboración entre el sector público, las plataformas digitales y las organizaciones de la sociedad civil para abordar la suplantación de identidad mediante tecnologías digitales. Esto incluye el desarrollo de marcos de cooperación para compartir conocimientos, tecnologías y estrategias de detección y respuesta rápida ante delitos de deepfake. La cooperación intersectorial puede facilitar la creación de políticas más efectivas y adaptativas que respondan a los desafíos tecnológicos emergentes.

SEGUNDA: Los legisladores deben priorizar la educación digital y la sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la suplantación de identidad digital, incluidos los deepfakes. Implementar programas educativos que promuevan el uso responsable de las tecnologías digitales y enseñen a los ciudadanos a proteger su identidad en línea es fundamental. La educación puede servir como una herramienta preventiva poderosa, reduciendo la incidencia de estos delitos y aumentando la resiliencia digital de la población.

Referencias Bibliográficas

- Atico34. (2024). Deepfakes: Qué son, tipos y ejemplos. *Grupo Atico34*.
<https://protecciondatos-lopd.com/empresas/deepfakes/>
- Bañuelos, J. (2020). Deepfake: la imagen en tiempo de la posverdad. *Revista Panamericana de Comunicación*, 1, 51–61.
<https://doi.org/10.21555/rpc.v0i1.2315>
- Borghello. (2012). Suplantación de Identidad Digital como delito informático en Argentina robo de identidad. *Simposio Argentino de Informatica y Derecho*.
- Borghello, C., & Temperini, M. (2012). *Suplantación de Identidad Digital como delito*. 78–93. www.segu-info.com.ar-y
- Bramont, L. (1994). Manual de derecho penal. Parte especial,. In *Manual de Derecho Penal*.
- Castillo Acobo, R. Y., & Choque Soto, S. R. (2018). Percepción de violencia y sexismo en estudiantes universitarios. *Entorno*, 66, 51–61.
<https://doi.org/10.5377/ENTORNO.V0I66.6726>
- Castillo, J. (2023). *La violencia de Género Digital contra las mujeres*. IDEMSA.
- Cerdán, V., García, M. L., & Padilla, G. (2020). Alfabetización moral digital para la detección de deepfakes y fakes audiovisuales. *CIC. Cuadernos de Información y Comunicación*, 25, 165–181.
<https://doi.org/10.5209/ciyc.68762>
- De la Fuente, A., Álvarez, A., Reyes, A., Chipuli, A., Ruz Salsívar, C., García, D., Ruiz, D., Córdoba Del Valle, E., Maldonado, É., Báez Corona, J., Croda, J., Toscano, J., Viveros, M., Daniels Rodríguez, M., Martínez, P., Armenta, P., Contreras, R., Monroy, R., Rodríguez, T., ... Zayda, P. H. (2019). Tópicos de

- metodología de la investigación jurídica. *Universidad de Xalapa*.
- Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Basado en un enfoque crítico del tipo penal y de género*. Grijley.
- García. (2021). «Deepfakes»: el próximo reto en la detección de noticias falsas. *Analisis Legal*, 64, 103–120. <https://doi.org/10.5565/REV/ANALISI.3378>
- Gutiérrez, A. (2020). Compensación del daño moral “puro” de las víctimas secundarias o por rebote. comentarios comparados en derecho inglés y francés corte suprema, 24 de enero de 2019, Rol n.º 38.037-2017. In *Disparidades. Revista de Antropología* (Issue 34, pp. 217–238). CSIC Consejo Superior de Investigaciones Cientificas. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722020000100217>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Las rutas Cuantitativa Cualitativa y Mixta. In *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Vol. 1, Issue Mexico). [http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández-Metodología de la investigación.pdf](http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández-Metodología%20de%20la%20investigación.pdf)
- Jaramillo-Bolivar, C., & Canaval-Erazo, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178–185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Kasita, I. (2022). Deepfake pornografi: Tren Kekerasan Gender Berbasis Online (KGBO) Di Era Pandemi Covid-19. *Jurnal Wanita y Keluarga*. <https://doi.org/10.22146/jwk.5202>
- Kirchengast, T. (2020). Deepfakes y manipulación de imágenes: criminalización y

- control. *Information & Communications Technology Law*, 29, 308–323.
<https://doi.org/10.1080/13600834.2020.1794615>
- Kugler, M., & Pace, C. (2021). Privacidad deepfake: actitudes y regulación. *Revista Electrónica SSRN*. <https://doi.org/10.2139/SSRN.3781968>
- León-Mendoza, R. (2022). La imagen como forma de (des)conocimiento en la era del deepfake. *ANIAY - Revista de Investigación En Artes Visuales*, 11, 53–70.
<https://doi.org/10.4995/aniav.2022.17309>
- Lescano, R. (2022). Los crímenes de odio por violencia de género en el sistema penal peruano. *Universidad de Piura*.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5923>
- Manero, A. (2019). España ante la debida diligencia en violencia de género. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 35, 591–616.
<https://doi.org/10.15581/010.35.591-616>
- Melgarejo, M. (2021). Análisis típico de la pornografía de venganza en Colombia [Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Derecho, Ibagué]. In *ACNUDH. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Alto Comisionado de Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>. <http://hdl.handle.net/20.500.12494/34862>
- Monsalva, C. (2021). *Pornografía no consentida: victimología, impacto y tratamiento legal. Análisis a partir del proyecto de ley boletín 12164-07* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182124>
- Moreno, Á. (2019). El derecho al olvido digital: una brecha entre Europa y Estados

- Unidos. *Revista de Comunicación*, 18(1), 259–276.
<https://doi.org/10.26441/RC18.1-2019-A13>
- Moreno, P., Paucar, C., & Cajas, C. (2022). Regulación global para evitar la suplantación de identidad digital. *Universidad y Sociedad*, 14(6), 690–696.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3419>
- Orizaga, I. (2017). Internet y género: ¿una herramienta de empoderamiento para las mujeres? *Revista Electrónica Del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, ISSN-e 1851-3069, N°. 19, 2017, Págs. 37-54,
19, 37–54.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7158952&info=resumen&idioma=SPA>
- Ponce-Aguilar, A. (2019). Tratamiento de la violencia contra la mujer en el marco de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos 2006-2015. In *Universidad Católica de Santa María*. Universidad Católica de Santa María. <https://tesis.ucsm.edu.pe:80/repositorio/handle/UCSM/9578>
- Recinos, J., & Gamboa, J. (2017). Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer e investigación en conflicto armado. Desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Femicidio y Suicidio de Mujeres Por Razones de Género. Desafíos y Aprendizajes En La Cooperación Sur En América Latina y El Caribe*, 41–68. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37318.pdf>
- Rimaicuna, M. (2021). Incorporación de las consecuencias nocivas del deepfake como agravantes del delito de suplantación de identidad en la Ley N° 30096. *Repositorio Institucional - UCV*.

- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82458>
- Rodríguez, M. (2021). *Análisis de la percepción sobre la violencia de género y acoso por razón de sexo en la universidad* [Universidad de Córdoba, UCOPress]. <http://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/21584>
- Rojano, M. (2022). *Política criminal y prevención de la violencia de género: aspectos criminológicos, victimológicos, sustantivos y materiales* [Universidad de Huelva]. <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/20930>
- Sánchez, F. (2016). cibercriminalidad: especial referencia al delito de usurpación y suplantación de identidad. *Universidad Internacional de La Rioja, 1*, 1–43. [https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/4845/SANCHEZ CANET%20FRANCISCO JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/4845/SANCHEZ%20FRANCISCO%20JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sandoval, E. (2020). El delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook [Universidad César Vallejo]. In *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46279>
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. In *Prometeo; Universidad Nacional de Quilmes*. <http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/ana/RitaSegato.LasEstructurasElementalesDeLaViolencia0.pdf>
- SEON. (2024). *¿Qué es el deepfake?* SEON. <https://seon.io/es/recursos/glosario/deepfake/>
- Soler, E. S. (2023). Retos jurídicos derivados de la inteligencia artificial generativa. *InDret, 2*, 493–515. <https://doi.org/10.31009/InDret.2023.i2.11>
- Suárez, F. (2015). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de La*

Cátedra Francisco Suárez, 48, 131-155–155.

<https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2783>

Suvorova, I. (2022). La pornografía deepfake como mirada masculina sobre la cultura de los fans. *ArXiv, abs/2202.0*.

Torres, E. (2018). La falta de regulación frente a la suplantación y usurpación de identidad en Internet. *Universitat de Les Illes Balears*, 1–19.
https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/148021/Vidal_Torres_Elionor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico Ecuatoriano. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 5(1), 21–36.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.6795951>

VIII. Anexos

1-A MATRIZ DE CONSISTENCIA:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DEEPFAKE PORNOGRÁFICO Y DELITO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL PERÚ						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS	Y	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA
General	General	General	CATEGORÍAS		SUMARIO	
¿Cómo debe ser abordado y regulado el deepfake pornográfico para su consideración como un delito de violencia de género en el Perú?	Determinar el marco normativo necesario para abordar y regular el deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú, asegurando la protección integral de las víctimas y la efectiva persecución de los perpetradores	La creación de un marco normativo específico que reconozca el deepfake pornográfico como una forma de violencia de género es importante para garantizar la protección integral de las víctimas, cubrir lagunas legales y establecer sanciones efectivas en el Perú.	Categoría 1 Deepfake Pornográfico <i>Dimensión: tecnología</i> Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Deepfake de rostro • Deepfake de voz • Deepfake de texto Categoría 2 Violencia de Genero <i>Dimensión: Naturaleza</i> Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Odio y discriminación • Estereotipo de genero Categoría 3 Delito de agresiones a la mujer <i>Dimensión: Tipo Penal</i> Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Bien Jurídico • Tipo Objetivo • Tipo Subjetivo 		I.- Deepfake pornográfico II.- Violencia de genero III.- Delito de agresiones a la mujer	La presente investigación asume un enfoque cualitativo con alcance descriptivo y diseño no experimental transversal. Se emplearán métodos propios de la investigación jurídica como el dogmático-jurídico para el estudio sistemático de las normas, el exegético para el análisis literal de los textos legales, el hermenéutico para la interpretación e integración del derecho y el de argumentación jurídica para la fundamentación racional. Las técnicas de recolección se basarán en el análisis documental mediante el uso de fichas que registren citas textuales relevantes y síntesis de contenidos. El objetivo es caracterizar el fenómeno del deepfake pornográfico y

			<p>Categoría 4 Delito de suplantación de identidad <i>Dimensión: Tipo Penal</i> Sub categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bien Jurídico • Tipo Objetivo • Tipo Subjetivo 		<p>examinar su tratamiento e implicancias en el derecho penal, aportando un enfoque jurídico integral sobre este problema emergente. Se asume un abordaje cualitativo propio de las ciencias sociales para comprender en profundidad este fenómeno desde sus múltiples dimensiones jurídicas.</p>
Específico 1	Específico 1	Específico 1			
¿Cómo es el tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú?	Analizar cómo es el tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú.	El tratamiento del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú presenta una laguna legal parcial, ya que solo se encuentra regulado como afectación psicológica en el delito de agresiones a la mujer según el artículo 122-B del Código Penal, sin abordar de manera integral la suplantación de la persona con dicha tecnología para fines de violencia de género.			
Específico 2	Específico 2	Específico 2			
¿Cuál es la consecuencia jurídica de la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú?	Determinar cuál es la consecuencia jurídica de la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú.	La consecuencia jurídica de la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú es la afectación a la identidad, integridad psicológica y privacidad de la víctima, dejando desprotegidas a las personas afectadas y dificultando la persecución penal.			
Específico 3	Específico 3	Específico 3			

<p>¿Cuál es la propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú?</p>	<p>Exponer cuál es la propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú.</p>	<p>La propuesta jurídica para solucionar la laguna de derecho parcial sobre el tratamiento integral del deepfake pornográfico como delito de violencia de género en el Perú incluye la inclusión de un agravante en el delito de suplantación de identidad prescrito en el artículo 9° de la Ley 30096, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1591, especificando el uso del deepfake pornográfico en la suplantación de la persona con fines de violencia de género, y fortaleciendo las medidas de protección a las víctimas.</p>			
---	--	---	--	--	--



